



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “DENE SOLAR”

Solicitud de Declaración de Utilidad Pública

NºExpediente: CG -839

Titular: DENE SOLAR, S.L.
Emplazamiento: Parcela 4 (Pol. 24), Casilla
Parcela 5, 6, 7, 9 y 51 (Pol. 24), El Salado
Teba (Málaga)

Junio 2023

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 1/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Contenido

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	3
1.1	ANTECEDENTES.....	3
1.2	OBJETO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA	3
1.3	REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES	4
1.4	PETICIONARIO	5
1.5	DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	5
1.6	OCUPACIÓN Y SERVIDUMBRE DE LA PSF “DENEb SOLAR”	19
1.7	RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS	20
1.8	BIENES DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.....	20
1.9	CONCLUSIÓN.....	22
2	PLANOS	23
3	ANEXOS.....	24
3.1	Anexo I – Relación de Bienes Afectados	24
3.2	Anexo II – Relación de Administraciones Públicas Afectadas	25
3.3	Anexo III – Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa Previa.....	26

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 2/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



1 MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1 ANTECEDENTES

La sociedad mercantil DENE SOLAR, S.L. con C.I.F. B-98.971.971 y domicilio social en Av. De los Naranjos 33, Bajo, 46011 Valencia, cuyo representante legal es D. Cesar Alejandro Moreyra Martínez, promueve las instalaciones de producción de energía eléctrica grupo b.1.1., y sus infraestructuras de evacuación que se detallan a continuación:

- 1- PSF "DENE SOLAR" de 43,98 MW de potencia instalada.
- 2- SET "CELENO SOLAR" 30/220 kV.
- 3- LSAT 30 kV "CELENO SOLAR" para la evacuación de la energía generada en la PSF "DENE SOLAR", y en la PSF "CELENO SOLAR".

La planta y sus infraestructuras de evacuación se ubican en el T.M. de Teba (Málaga), y tienen concedido el punto de conexión en la red de transporte (Subestación REE Tajo de la Encantada 220), y la PSF "DENE SOLAR" que en esta memoria se trata se encuentra en:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "DENE SOLAR" (X=325.248,98 m E; Y=4.089.971,02 m N; HUSO 30 S) T.M. Teba.

La PSF "DENE SOLAR" ha obtenido una autorización ambiental unificada favorable con fecha 25 de enero de 2023 y autorización administrativa previa favorable con fecha 20 de abril de 2023. Se adjuntan en el **Anexo III**.

1.2 OBJETO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

El objeto de la presente memoria es dar cumplimiento al R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en concreto al artículo 140 "Utilidad Pública" y el artículo 143 "Solicitud de Declaración de Utilidad Pública".

Por este motivo la mercantil, **DENE SOLAR, S.L. tramitará ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía la solicitud de declaración de utilidad pública de la Planta Solar Fotovoltaica "DENE SOLAR"**, ubicada en las Parcelas 4, 5, 6, 7, 9 y 51 del Polígono 24, en el T.M. de Teba, disponiendo actualmente de acuerdos con todos los propietarios de las parcelas excepto de la **Parcela 9 del Polígono 24, T.M. de Teba**.

Las parcelas catastrales para las cuales se solicita la Declaración de Utilidad Pública son las

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 3/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



siguientes:

Nº de finca	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Superficie a expropiar (m ²)
1	24	9	29089A024000090000QY	56.606

Se adjunta la justificación más detallada en el **Anexo I** de la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

La solicitud se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contiene la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Plano de situación general, a escala mínima 1: 50.000.
- c) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.

1.3 REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES

Para la elaboración de esta memoria se ha considerado la siguiente normativa:

- Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (Decreto 223/2008 de 15 de febrero, publicado en el B.O.E nº 68 de 19 de marzo de 2008).
- Reglamento sobre las Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación e Instrucciones Técnicas Complementarias, (Real Decreto 3275/1982 de noviembre de 1.982, B.O.E. n1 188 del 01-12-1.992).

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 4/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Adicionalmente, los inversores string irán agrupados en grupos de 4 a 13 en cajas de agrupación CA de nivel II (en adelante Main AC-Box), desde la que se conectarán cada uno de los 8 transformadores elevadores de tensión 30kV/0.8kV-0,8kV de potencias de 4,58 kVA (8 unidades) .

Estos transformadores, con sus correspondientes Centros de Seccionamiento, compuestos por dos celdas de línea y un disyuntor, se recogerán en 3 líneas de 30kV en el Centro de Agrupación de la planta, de la que saldrá una Línea Subterránea hacia la Subestación Elevadora Celeno Solar, objeto otro de proyecto independiente.

En dicha subestación elevadora, existirá:

- Una (1) posición de línea.
- Dos (2) posiciones de transformador.

El transformador tendrá una potencia de 36,65MVA.

De dicha subestación partirá una línea de alta tensión, 220 kV para la interconexión con Subestación La Vega. Esta subestación interconecta mediante la línea de 220 kV existente LAT Guadalteba – Tajo de la Encantada, con la Subestación Tajo de la Encantada 220.

1.5.1 Generador fotovoltaico

La instalación fotovoltaica consta de 1 sistema generador compuesto por 96660 módulos fotovoltaicos de células de silicio policristalino.

El panel solar previsto en la instalación será el **JKM455M-7RL3-TV** de la marca JINKO, que está compuesto de 78 células de alta eficiencia de tecnología monocristalino, u otro de características técnicas equivalentes.

Para proteger las células contra las condiciones climáticas más adversas, las células están protegidas por cristal endurecido, templado de bajo contenido en hierro, de alta transmisividad. Marco de aluminio anodinado, estético, estable, que proporciona alta resistencia al viento, a la carga de nieve y con unos accesos sencillos para el montaje. Los perfiles posteriores están equipados con agujeros de drenaje. De esta forma se elimina el riesgo de que el agua de nieve pueda acumularse en el interior del perfil y pueda congelarse produciendo daños. Cableado con sistema de conexión rápida tipo MC4. Certificados bajo IEC61215, TUV class II, CE, ISO9001:2000. La parte trasera está sellada con láminas PET. El laminado se encuentra en un marco de aluminio resistente y fácil de montar.

La planta albergará un total de **3443 strings** conectando 28 módulos cada uno, y **16 strings** conectando 16 módulos cada uno, con un total de 96660 módulos y una potencia pico de planta de **43,98**

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 6/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



MWp.

Las principales características eléctricas del módulo seleccionado se detallan a continuación:

- Potencia nominal (Pmpp) 455 Wp.
- Tolerancia potencia nominal 0~+3%.
- Voltaje punto de máxima potencia (Vmpp) 43,9 V.
- Corriente punto de máxima potencia (Impp) 10,37 A.
- Voltaje en circuito abierto (Voc) 52 V.
- Corriente de cortocircuito (Isc) 11,21 A.
- Coef. temperatura tensión de circuito abierto -0,29V/°C.
- Coef. Temperatura corriente de cortocircuito 0,048 A/°C.
- Máxima tensión del sistema 1500VDC (IEC) V.

Dichas características están referidas a las condiciones estándar de medida (CEM):

- Temperatura de célula 25°C.
- Radiación 1000 W/m².
- Espectro AM 1,5.

Las dimensiones de los módulos fotovoltaicos son las siguientes:

- Longitud 2194mm.
- Anchura 1034mm.
- Espesor 40 mm.

1.5.2 Inversores

Como es sabido, los módulos fotovoltaicos producen energía eléctrica en corriente continua (en adelante CC). La función de los equipos inversores es adaptar esa energía eléctrica en CC a corriente alterna (en adelante AC), modificando así mismo los niveles de tensión, en este caso a 800Vac. Además de generar una onda sinusoidal, los equipos inversores generan un sistema trifásico equilibrado, adaptando la potencia generada a los sistemas convencionales de distribución de energía eléctrica.

Para este proyecto se utilizarán 199 inversores de la marca HUAWEI modelo SUN2000-185KTL-H1 de 185 de potencia máxima.

El inversor opera automáticamente y controla el arranque y parada del mismo. Estos inversores cuentan con 9 seguidores del punto de máxima potencia (MPPT) funcionando cada uno de ellos con dos strings. Para minimizar las pérdidas durante el proceso de inversión, usa tecnología de conmutación

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 7/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

mediante transistores bipolares de puerta aislada (IGBT's).

El inversor está diseñado acorde con la normativa europea, cumple por lo tanto todos los requisitos CE, así como la normativa aplicable y está certificado por TÜV Rheinland.

El aislamiento galvánico se realizará mediante el correspondiente transformadores de 4,58 kVA (8 unidades), para los transformadores de 4,58 kVA se conectarán 7 transformadores con 25 inversores cada uno y 1 transformador con 24 inversores. Dicho transformador, además de su labor de aislamiento, servirá de interconexión con la red de Media Tensión de la Planta Fotovoltaica.

Se instalarán un total de 199 inversores, tarados para dar una **potencia nominal total de planta de 36,65 MW**.

El inversor cumple con la normativa europea aplicable a estos equipos, contando con todas las protecciones exigidas por el RD 1699/2011, de 18 de noviembre:

- Protección de máxima y mínima tensión (1,1 y 0,85 Um, respectivamente).
- Protección de máxima y mínima frecuencia (51 y 49 Hz. respectivamente).
- Transformador de separación galvánica.
- Protección contra funcionamiento en modo isla.
- Protección contra sobretensiones.
- Control de aislamiento.

Las principales características del inversor se detallan a continuación:

- Se incluye adjunta la ficha técnica del inversor propuesto.

1.5.2.1 Características y configuración del campo fotovoltaico

Los generadores fotovoltaicos se han configurado de tal manera que se optimice el rendimiento del inversor (función de la potencia de entrada y la tensión en el punto de máxima potencia).

Las características eléctricas del campo fotovoltaico resultante son las siguientes:

- String de 28 Jinko solar JKM455M-7RL3-TV (455).
- Potencia fotovoltaica instalada 12,74Wp.
- Corriente de cortocircuito 11,21A.
- Corriente punto máxima potencia 10,37A.
- Tensión de circuito abierto 1456V.
- Tensión punto máxima potencia 1229,2V.
- Número de módulos por serie.....28ud.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 8/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Debido a que existen 3459 strings y 199 inversores, **se conectarán como máximo 18 strings a cada inversor.**

Campo fotovoltaico (Potencia unitaria por cada inversor). 18 strings.

- Potencia fotovoltaica instalada 229,32Wp.
- Corriente de cortocircuito 201,78A.
- Corriente punto máxima potencia 186,66A.
- Tensión de circuito abierto 1456V.
- Tensión punto máxima potencia 1229,2V.
- Número de módulos por serie.....28ud.
- Número de series en paralelo.....18 Series simples

1.5.3 Estructura soporte y montaje de módulos.

La estructura metálica sobre la que se situarán los módulos fotovoltaicos, de tipo monofila, se establece para sostener filas de 1 módulos en vertical, conocido también como estructura 1V. La utilización de una adecuada estructura facilita las labores de instalación y mantenimiento, minimiza la longitud del cableado, evita problemas de corrosión y mejora la estética de la planta en su conjunto.

Cada uno de los seguidores contendrá un bloque de 2 filas de 42 módulos en posición vertical, albergando un total de 84 módulos por seguidor. El seguidor tiene un rango de inclinación de $\pm 60^\circ$ este/oeste, optimizando el rendimiento energético de los módulos fotovoltaicos. Los seguidores conseguirán alcanzar la inclinación más óptima gracias al reloj crepuscular y a los motores brushless de C.C. que llevan instalados, uno por bloque.

La estructura elegida será de acero galvanizado en caliente, material resistente a la corrosión y con un buen compromiso calidad-precio (mayor resistencia que el acero inoxidable y más económico).

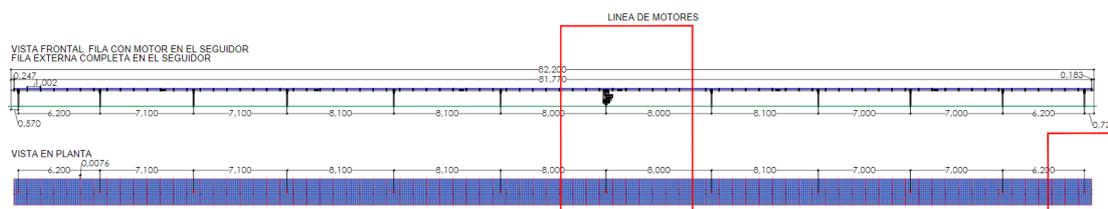
Debe soportar vientos de 80 a 100 km/h, situará a los módulos a una distancia mínima del terreno de 0,50 metros desde la parte inferior del módulo, debe estar eléctricamente unida a una toma de tierra, y asegurará un buen contacto eléctrico entre el marco del módulo y la tierra para permitir la protección de las personas frente a posibles pérdidas de aislamiento en el generador.

Debe cumplir con la normativa:

- ASTM A123: Standard Specification for Structural Steel Products.
- ASTM A153: Standard Specification for Zinc Coating (Hot-Dip) on Iron and Steel Hardware.
- ASTM A385: Standard Practice for Providing High-Quality Zinc Coatings (Hot-Dip)

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 9/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

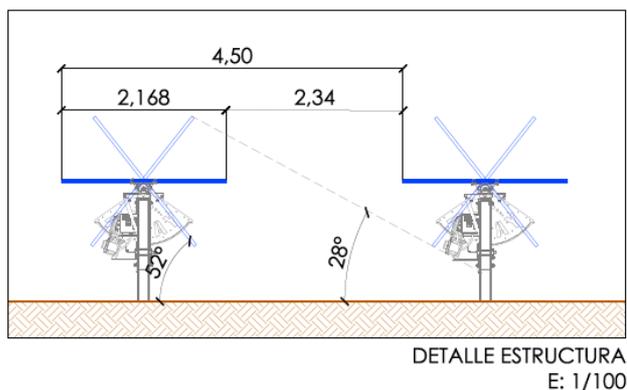
- ASTM A653: Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process .
- ASTM A767: Standard Specification for Zinc-Coated (Galvanized) Steel Bars for Concrete Reinforcement .
- ASTM A780: Standard Practice for Repair of Damaged and Uncoated Areas of Hot-Dip Galvanized Coatings .
- ASTM A902: Standard Terminology Relating to Metallic Coated Steel Products .
- ASTM D6386-99: Standard Practice for Preparation of Zinc (Hot-Dip Galvanized) Coated Iron and Steel Product and Hardware Surfaces for Painting.



1.5.3.1.1 Recepción e hincado de estructura en obra.

Se recibirá en obra toda la estructura para instalar los 96660 módulos que componen la totalidad de la planta. La profundidad de hincado podrá variar entre 1 y 1.5 metros en función de las características del terreno, pero siempre garantizando la correcta estabilidad frente a las cargas de viento y peso propio que puedan aparecer en el lugar de emplazamiento. El hincado se realizará mediante medios mecánicos dispuestos para tal fin, empleando para ello maquinaria diseñada para el hincado directo de los pilares que conforman las estructuras. Todos los puntos de hincado se obtendrán mediante georreferencias obtenidas por dispositivos GPS, introduciendo los datos a partir del proyecto ejecutivo de la planta. Una vez finalizado el hincado, todos los pilares que conforman la estructura se encontrarán en perfecto estado de conservación, completamente aptos para recibir la estructura de soportación de los módulos y perfectamente ubicados en el lugar determinado por el proyecto ejecutivo.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 10/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



1.5.3.2 Montaje de estructura y módulos.

Una vez hincados los pilares de la estructura, se procederá al correcto montaje de los elementos que soportan y mueven el torque tube. Tras el montaje de este, se instalarán las vigas traveseras que soportarán los módulos, empleando para ello la tornillería y herramientas necesarias para su correcta ejecución. Terminada de instalar la estructura se procederá al montaje de los módulos fotovoltaicos sobre la misma, empleando mordaza tipo “Z” y/o tipo “omega” o atornillando directamente los módulos a la misma. En todos los encuentros de los módulos con la estructura y siempre que se puedan producir contactos entre metales de distinta electronegatividad, se emplearán juntas elastoméricas o metales (acero inoxidable) que reduzcan la generación de pares galvánicos que pudiesen aparecer. En todo caso se prestará especial atención en no dañar el baño de zinc (galvanizado) al que se someterán los elementos de la estructura, con el objetivo de evitar la aparición de puntos de oxidación. Los perfiles y dimensiones de los pilares y vigas empleados en la estructura quedarán definidos en el proyecto de ejecución.

1.5.4 Cableado de Baja Tensión.

La sección del cable empleado será la suficiente para asegurar que las pérdidas por caída de tensión en cables y cajas de conexión sean inferiores al 1,0 % en el tramo CC y al 2,5% en el tramo CA. Todos los cables serán adecuados para uso en intemperie, al aire o enterrado, cumpliendo la norma UNE 21123.

Con objeto de optimizar la eficiencia energética y garantizar la absoluta seguridad del personal, en la instalación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos adicionales:

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 11/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

- Todos los equipos situados a la intemperie tendrán un grado de protección mínimo IP54 y los de interior IP32.
- Todos los conductores tendrán la sección necesaria para asegurar que las pérdidas de tensión en cables y cajas de conexión sean lo más bajas posibles, en cualquier condición de operación.
- Todos los cables serán adecuados para uso en intemperie, al aire o enterrados, de acuerdo con la norma UNE 21123.
- Los cables estarán dimensionados para una intensidad no inferior al 125 % de la máxima intensidad del generador. No serán propagadores de incendios, produciendo, en todo caso, emisiones de humos y opacidad reducidos, según las normas UNE 21123.
- Su longitud será la necesaria para no generar esfuerzos en los diversos elementos disponibles, evitando la posibilidad de enganches por el tránsito normal de las personas o vehículos.

1.5.4.1 Corriente Continua. Cableado entre módulos.

Se utilizará cable de cobre flexible unipolar, con aislamiento de XPLE y cubierta de compuesto reticulado libre de halógenos o similar.

La función del cableado entre módulos es interconectar todos los módulos que conforman un string. Se interconectarán 28 por cada string. Para este cableado se empleará el conector rápido MC4 que llevan incorporado, de longitud 1.100 mm y 4 mm² de sección.

1.5.4.2 Corriente Continua. Final de la rama – Inversor.

Este cableado conecta el final del string, tanto en su lado positivo como en su lado negativo con el inversor.

Se empleará para este tramo cable solar de cobre, de la marca PRYSMIAN modelo TECSUN (PV) H1Z2Z2-K o similar. Estos cables están diseñados específicamente para utilización en instalaciones fotovoltaicas que funcionan con tensiones de 1.500 V.

1.5.4.3 Corriente Alterna. Inversor – Main AC Box

Se interconecta en este tramo la salida de los inversores con los cuadros de agrupación de segundo nivel (Main AC Box). Se emplearán cables de aluminio, modelo HARMOHNY ALL GROUND XZ1 (S) AI de

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 12/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

la marca GENERAL CABLE o similar, utilizándose secciones de 240 mm² con uno (1x240mm²), dos por cada fase (2x240 mm²) o tres cables por cada fase (3x240 mm²).

1.5.4.4 Corriente Alterna. Main AC Box – Transformador

Este tramo corresponde a la conexión entre los cuadros de agrupación de segundo nivel (Main AC Box) y los transformadores que elevarán la tensión de 800 V a 30 kV. Se emplearán cables de aluminio, modelo HARMOHNY ALL GROUND XZ1 (S) AI de la marca GENERAL CABLE o similar, utilizándose secciones de 240 mm² con hasta nueve cables por cada fase (9x240 mm²).

1.5.5 **Canalizaciones para el cableado de Baja Tensión.**

1.5.5.1 Trazado entre módulos e inversor

Teniendo en cuenta que las instalaciones a la intemperie deberán cumplir la ITC-BT 030 del REBT 2002 en cuanto a instalaciones en locales mojados, las canalizaciones empleadas desde los paneles hasta el inversor discurrirá en la medida de lo posible por la propia estructura de sujeción de los módulos. Para los tramos que esto no sea posible el cable discurrirá enterrado bajo tubo corrugado HDPE de 63mm de diámetro.

1.5.5.2 Trazado entre inversor - Main AC Box - Transformador

El cable empleado en estos tramos es el HARMOHNY ALL GROUND XZ1 (S) AI con secciones máximas de 3x240 mm², en los casos más desfavorables, diseñado específicamente para enterrarlo directamente sin necesidad de tubo ni de una preparación específica del terreno. Por ello a lo largo de estos tramos el cable se colocará enterrado directamente.

1.5.6 **Cuadros y sistema de monitorización.**

Se instalarán en primer lugar los inversores a la MainAC Box, cuya misión es agrupar todas las líneas procedentes de los inversores string (se conectarán hasta 30 inversores por cada uno de ellos). A su vez esta Main AC Box irá conectada justo antes de la entrada al centro de transformación.

Los inversores string propuestos disponen se comunican vía PLC con el equipo Smart ACU de Huawei. Este permite la monitorización de los inversores de la planta a través de una plataforma web garantizando un control remoto de las condiciones de operación de la misma.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 13/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



1.5.7 Protecciones en B.T.

El sistema de protecciones cumplirá con lo especificado en el REBT con el objetivo de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los equipos que conforman la instalación. El sistema deberá contar, como mínimo, con las siguientes medidas de protección:

1.5.7.1 Protecciones incluidas en el inversor.

Los inversores deberán cumplir lo previsto en el R.D. 1699/2011 por lo que tendrán que estar preparados para no mantener la tensión en la línea de distribución en el caso de funcionamiento en isla, lo que deberá estar certificado por el fabricante del inversor o por el laboratorio de certificación pertinente.

- **Protección contra sobretensiones:** el inversor incorpora descargadores de sobretensión tanto para el lado de continua como para el de alterna.
- **Protección frente a posibles derivaciones:** el inversor incluye un vigilante de aislamiento con una sensibilidad de 30 mA y un tiempo de disparo inferior a 0.3s.
- **Detección de corrientes residuales:** garantizando así que, al producirse un defecto, no circulen corrientes inversas hacia los strings.
- **Protecciones voltimétricas de la conexión:** desconectándose en caso de que la tensión se encuentre fuera de los parámetros requeridos por la red (VRT).
- **Protecciones frecuenciométricas de la conexión:** desconectándose en caso de que la frecuencia se encuentre fuera de los parámetros requeridos por la red (FRT).
- **Protecciones frente al funcionamiento en isla.**

1.5.7.2 Protecciones en Main AC-Box.

- **Interruptores magnetotérmicos:** se colocará uno por cada rama que conecta un inversor con el Main AC Box. La intensidad nominal de este dispositivo (IN) será de 125 A. El ajuste de los parámetros que garantizan la protección frente a cortocircuitos y sobrecargas se fijarán una vez realizado el ensayo de selectividad, garantizándose en todo caso el cumplimiento de la normativa.
- **Seccionador manual:** se instalará un elemento de corte manual de calibre 1250 A por cada cuadro Main AC Box.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 14/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

1.5.8 Sistema de vigilancia.

Se instalará un sistema de vigilancia perimetral, mediante **cámaras de vigilancia** (térmicas o digitales, equipadas con emisores de luz IR mediante diodos LED), ubicadas en una envolvente apropiada de exterior para los equipos, báculos, líneas de alimentación y líneas de datos. Se conectarán todas las unidades a un sistema de detección de intrusiones mediante video-análisis, gestionable insitu desde el edificio de monitorización, o remotamente

El sistema de vigilancia tendrá conexión con una Central Receptora de Alarmas (CRA), que recibirá automáticamente las alarmas generadas por el sistema, y enviará personal o dará aviso a la policía en caso necesario.

1.5.9 Sistema de tierras de baja tensión.

Para las masas de baja tensión se tenderá por las zanjas cable desnudo de cobre. Este actuará como electrodo de puesta a tierra y a él se conectarán los distintos conductores de puesta a tierra.

La estructura de los módulos de cada una de las filas se unirá eléctricamente entre sí de modo que al conectarse al electrodo de puesta a tierra se asegure la equipotencialidad.

En los inversores se conectará tanto la parte de CC como la de AC al electrodo de puesta a tierra que discurre por la zanja por medio de un cable aislado que descenderá desde los mismos al interior de la zanja.

Por último, se dispondrá de un sistema de tierras para las instalaciones receptoras de Baja Tensión distribuidas por la planta, pudiendo ser los mismos independientes entre sí, y obligatoriamente independientes de los sistemas de tierra fotovoltaicos y de media tensión.

El electrodo de cable desnudo será más que suficiente para garantizar la seguridad de las personas, coordinado con los dispositivos de protección diferencial instalados en la planta y con las máximas tensiones de contacto permisibles.

El sistema de tierras de baja tensión será independiente de la puesta a tierra de las masas de alta tensión y del neutro de los transformadores.

1.5.10 Contador.

La medida y facturación se detallará en el proyecto de la subestación de evacuación. Las condiciones en que se realizará estarán sujetas a los requerimientos de la compañía distribuidora (Endesa

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 15/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

en este caso)

Los contadores y demás dispositivos de medida estarán ubicados en armarios que deberán cumplir la norma UNE-EN 60439. Su grado de protección deberá estar de acuerdo con la norma UNE-EN-50102.

Características particulares de la compañía eléctrica

Los elementos para la medida de la energía neta producida por las instalaciones fotovoltaicas estarán ubicados en la subestación de la planta.

1.5.11 Transformadores de potencia 30/0.8 kV y líneas subterráneas de 30 kV.

Los 8 transformadores 30/0,8kV y los correspondientes centros de seccionamiento y protección, dispuestos por toda la planta elevarán la tensión para permitir la recolección de potencia por medio de una red interna subterránea compuesta por 3 líneas de 30kV. Dichos CT's y las posteriores líneas de MT serán objeto de un proyecto independiente.

1.5.12 Subestación Elevadora 220 /30 kV.

Se realizará una subestación de evacuación con relación de transformación 220 /30 kV a la que llegarán las líneas de 30 kV que recogen la potencia de la planta fotovoltaica.

Se tratará de una subestación de tipo convencional con esquema de Simple Barra compuesta por:

- Una (1) posiciones de línea.
- Dos (2) posiciones de transformador.

Este transformador de 36,65MVA dispondrá de 9700 Litros de aceite mineral.

- Se dispondrá de un foso para la recogida de aceite, este foso a su vez contará con una canalización para recircular el aceite hasta un depósito de recogida capaz de recoger el 110% del aceite que contiene el transformador.

Las dimensiones de la subestación serán las mínimas que permitan alojar todos los equipos garantizando el cumplimiento de todas las normativas aplicables.

En cuanto a la evacuación aguas:

- Aguas pluviales: Se dispondrá de una red de drenaje con evacuación al arroyo más cercano

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 16/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

Aguas residuales: No se dispondrán de servicios, por lo que no se podrán generar este tipo de residuos.

Esta subestación será objeto de un proyecto independiente.

1.5.13 Línea Subterránea- de tensión 30kV.

Se proyecta la construcción de una línea de alta tensión a 30kV saliendo de la planta fotovoltaica Deneb Solar hasta la subestación de evacuación Celeno Solar, de longitud total 10,65 km y discurriendo en Subterráneo. Dicha Subestación mediante prolongación de barras se conectará a la Subestación de 220 kV La Vega.

1.5.14 Obra civil.

Se pasa a describir la relación de actuaciones de obra civil. Dichas actuaciones constituyen edificaciones, movimientos de tierras, cimentaciones, canalizaciones, etc.

1.5.14.1 Vallado.

Se ejecutará un vallado perimetral alrededor del perímetro de planta, cerrando todas las instalaciones pertenecientes a la planta, tales como, centro de entrega de energía, edificio de monitorización, módulos y equipos inversores y transformadores de la implantación. Junto al vallado se ejecutará una zanja para albergar las canalizaciones de las líneas de alimentación datos y fuerza necesarias para las cámaras de vigilancia. Se dispondrá de una única puerta de acceso a la planta, junto a la cual se construirá el edificio de monitorización. La valla estará constituida por **pilares metálicos verticales cimentados y malla flexible metálica.**

1.5.14.2 Acondicionamiento del terreno.

Inicialmente se realizará el desbroce de toda la superficie de terreno afectada por la planta, y se le dará el tratamiento necesario al terreno, con el objeto de mantener las condiciones necesarias para el normal desarrollo de la operación de la planta, así mismo se realizarán todos los movimientos de tierra que fuesen necesarios, desmontes y/o terraplenados tratando de establecer un balance neutro, para mantener la pendiente del terreno por debajo de los valores admisibles, requeridos por las instalaciones fotovoltaicas, valor establecido por fabricante de estructura monofila. Todos estos trabajos se realizarán con la maquinaria de movimiento de tierras adecuado y siempre en función de las necesidades de la planta. Finalizados los trabajos de acondicionamiento del terreno, éste quedará en perfectas condiciones para recibir la

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 17/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

implantación fotovoltaica, en relación con aspectos como vegetación, pendientes y propiedades del terreno a futuro.

1.5.14.3 Losas edificios prefabricados.

Se realizarán todas las losas necesarias para recibir los edificios para la planta. Principalmente las losas se realizarán a la **profundidad** requerida en el proyecto ejecutivo siendo en este caso **de 20 cm**, componiéndose de hormigón con las proporciones requeridas por la resistencia necesaria. Bien sea por resistencia mecánica, bien por puesta a tierra de los equipos de media tensión, se armarán las losas de cimentación **con varilla de acero electrosoldada**, con un tamaño de **cuadrícula de 30 x 30 cm y un diámetro de 4 mm**. Ejecutadas las losas de cimentación, éstas serán perfectamente aptas para recibir los edificios conteniendo los equipos para las cuales han sido ejecutadas, garantizando la estabilidad y resistencia durante el tiempo de vida útil establecido para la planta.

1.5.14.4 Zanjas.

Se ejecutarán zanjas para la conducción subterránea de los conductores de la implantación y para las líneas de media tensión. Así mismo se emplearán zanjas para la conducción de las líneas auxiliares de alimentación de las partes receptoras de la instalación, así como para las líneas de alimentación y datos de las cámaras de vigilancia. Las secciones, material de limpieza y relleno de las zanjas, se definirán en el proyecto ejecutivo de la planta, siendo en todo caso apropiadas para los elementos conductores a los que van a servir. Finalizada la ejecución, las zanjas quedarán en perfecto estado para la conducción de las líneas para las que han sido diseñadas, en cuanto a material de relleno y terminaciones. En todo caso se ejecutarán conforme a normas nacionales e internacionales aplicables.

1.5.14.5 Viales.

Se ejecutarán viales de grava para el acceso de camiones durante la obra. Concretamente se ejecutarán viales desde el acceso hasta los edificios de seccionamiento, pasando los mismos por las zonas de acopio de materiales dispuestas. Estos viales serán aptos en dimensiones y resistencia a los vehículos para los que deben ejecutarse. En concreto soportarán las cargas de camiones con material, y permitirán la circulación en un sentido con espacio suficiente para las maniobras previstas.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 18/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

1.5.14.6 Edificio de monitorización:

Edificio destinado a albergar todo el material de repuesto y herramienta para llevar el mantenimiento de la planta, así como de los equipos más sensibles a las inclemencias meteorológicas. El edificio dispondrá de dos zonas diferenciadas, una sala donde se albergará la herramienta y utillaje empleado en el mantenimiento de la planta y el material de repuesto necesario para la normal operación de la planta y una segunda zona para monitorización.

1.5.14.7 Sistema de abastecimiento de agua

No se contempla uso de agua potable durante la fase de mantenimiento dentro de la planta solar excepto en las oficinas/aseos del edificio de la subestación, donde el sistema de abastecimiento de agua potable será mediante garrafas/dispensadores de agua a través de empresas autorizadas

El sistema de abastecimiento de agua no potable (uso sanitario) será mediante un depósito de agua estanco que será rellenado periódicamente por empresas autorizadas.

Durante la fase de operación y mantenimiento de la planta solar se realizarán limpiezas periódicas de los paneles mediante equipos semi-automáticos de limpieza, el agua de los mismos será suministrada por la empresa responsable de dichos trabajos y no serán abastecidos en el sitio.

1.5.14.8 Sistema de saneamiento

Durante la fase de construcción y mantenimiento se dispondrá de servicios higiénicos suficientes y reglamentarios. Las aguas fecales se conectarán a un depósito estanco que será periódicamente vaciado y revisado por empresa autorizada.

En cualquier caso, se dispondrá de un sistema que evite que las aguas fecales puedan afectar de algún modo al medio ambiente.

1.6 OCUPACIÓN Y SERVIDUMBRE DE LA PSF “DENE SOLAR”

La planta solar fotovoltaica tendrá la ocupación definitiva correspondiente a la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica, la ocupación temporal que se origina en los accesos hasta la ubicación de la planta solar fotovoltaica, para proceder a su montaje, pero que en ese caso no es necesaria y tampoco se originarían servidumbres de vuelo ni de paso, describiendo a continuación las afecciones consideradas:

- Ocupación definitiva: Es necesario expropiar de forma indefinida la superficie necesaria para la

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 19/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

planta solar fotovoltaica.

- Ocupación Temporal: no es necesaria.
- Servidumbre de vuelo: no aplica.
- Servidumbre de paso: no es necesaria.

Se adjunta como **Anexo I** la relación concreta e individualizada, en la que se describen, los bienes o derechos que se ocupan por las citadas instalaciones.

1.7 RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

En el **Anexo II**, relación de bienes y derechos afectados por Administraciones Públicas, se detallan aquellas parcelas y bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales afectadas por la planta solar fotovoltaica “DNEB SOLAR”, expuesta en esta Memoria. Las administraciones afectadas por la planta solar fotovoltaica incluida en este escrito son las siguientes, se detalla más información en el documento sobre afección a Administraciones Públicas Afectadas:

- Ayuntamiento de Teba.

1.8 BIENES DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

En el **Anexo I** de esta Memoria se adjunta el parcelario, donde se identifica cada una de las parcelas afectadas, asignando a cada parcela un número de orden que relaciona la base gráfica con el inventario de bienes afectados. Cada número de orden se acompaña del polígono y parcela catastral, con la finalidad de facilitar la correspondencia entre el número de orden y la referencia catastral de la finca afectada.

Sobre los planos se representa la ubicación de las parcelas afectadas, con la ocupación permanente, no siendo necesaria en este caso la ocupación temporal necesaria para el montaje de la planta solar fotovoltaica.

En el **Anexo I**, Relación de Bienes de Necesaria Expropiación, se aporta una relación concreta e individualizada, en la que se describen, en todos sus aspectos, los bienes y derechos considerados de necesaria expropiación, ya sea esta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares afectadas por la implantación de la Planta Solar Fotovoltaica “DNEB SOLAR”, expuesta en esta Memoria.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 20/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En este caso el Bien de Necesaria Expropiación se corresponde con la **Parcela 09 del Polígono 24 del T.M. de Teba (Málaga)** ya que según Catastro la parcela es propiedad de los Herederos de Rafael Gómez Gallego.

Según Registro la parcela es propiedad de:

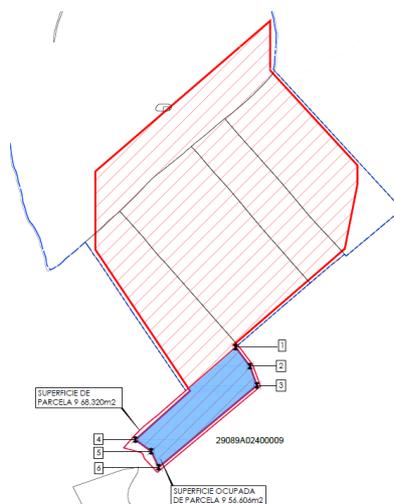
- Rafael Gallegos Alvarez (6,25%)
- Concepción Gallegos Alvarez (6,25%)
- Maria Gracia Ramos Torres-Linero (12,5%)
- Joaquín Rafael Gomez Hidalgo (25%)
- Jose Antonio Gomez Hidalgo (25%)
- Rosario Maria Gomez Hidalgo (25%)

Se ha tenido contacto con tres propietarios mayoritarios (Joaquín Rafael, Jose Antonio y Rosario Maria Gomez Hidalgo), que disponen de un 75% de la propiedad registral, llegando a un principio de acuerdo, pero no se ha conseguido localizar a los herederos de los otros tres propietarios minoritarios, que disponen del 25% de la propiedad registral, por ello se ha iniciado este procedimiento.

Esta parcela, según se puede observar en la imagen de más abajo está contigua al resto de parcelas con las que existen acuerdos firmados con los propietarios de los terrenos y que forman la poligonal de la Planta Solar Fotovoltaica "DENE SOLAR", siendo la superficie de la misma necesaria para dar cabida a la potencia de la Planta.

El resto de parcelas colindantes, formarán parte de otra Planta Fotovoltaica que se está tramitando actualmente por otro promotor, por lo que no estarían destinadas a uso agrícola las parcelas contiguas.

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 21/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



1.9 CONCLUSIÓN

Considerando expuestas en este documento las razones que justifican la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “DNEB SOLAR” DE 43,98 MW, CG-839, y sus características técnicas, y confeccionada la relación individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, se solicita al órgano sustantivo la tramitación de solicitud de declaración de utilidad pública, en virtud del art 140 del del R.D. 1955/2000, de 1 de Diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para posteriormente proceder a la urgente ocupación de los terrenos.

En el **Anexo I** de esta Memoria se adjunta el parcelario, donde se identifica cada una de las parcelas afectadas, asignando a cada parcela un número de orden que relaciona la base gráfica con el inventario de bienes afectados. Cada número de orden se acompaña del polígono y parcela catastral, con la finalidad de facilitar la correspondencia entre el número de orden y la referencia catastral de la finca afectada.

Valencia, Junio 2023

EL INGENIERO INDUSTRIAL



Fdo. Jorge Aleix

Colegiado nº 4306 COIIV

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 22/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2 PLANOS

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 23/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



3 ANEXOS

3.1 Anexo I – Relación de Bienes Afectados

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 25/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



PROYECTO: PLANTA FV DENEBS SOLAR 43,98 MW

DATOS: REFERENCIAS CATASTRALES PLANTA FOTOVOLTAICA DENEBS SOLAR

Nº FINCA SEGÚN PROYECTO	Datos Titular Finca					Datos de la Finca				Afecciones Subestación y/o Planta			
	Nombre y Apellidos	Tipo de propietarios (registral, catastral o conocido)	Dirección	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Uso del Suelo	Término Municipal	Superficie a expropiar (m2)	Superficie de ocupación necesaria para el acceso (m2)	Superficie (m2)	Ocupación Temporal	Tiempo de la ocupación (meses)
1	REGISTRALMENTE: GALLEGOS ALVAREZ RAFAEL (6,25%) GALLEGOS ALVAREZ CONCEPCION (6,25%) RAMOS TORRES LINERO, MARIA GRACIA (12,5%) GOMEZ HIDALGO, JOAQUIN RAFAEL (25%) GOMEZ HIDALGO, JOSE ANTONIO (25%) GOMEZ HIDALGO, ROSARIO MARIA (25%) CATASTRALMENTE: HEREDEROS DE RAFAEL GOMEZ GALLEGO	REGISTRAL CATASTRAL	CL. MONTES DE OCA, N.7, P.L.1, PT. D - 29007 - MÁLAGA	29089A024000090000QY	24	9	Agrario	Teba (Málaga)	56.606	0	0	0	0





3.2 Anexo II – Relación de Administraciones Públicas Afectadas

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 27/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

En relación al procedimiento de Declaración de Utilidad Pública de la Planta Solar Fotovoltaica con Exp. CG-839, se presentan a continuación las distintas administraciones públicas afectadas, tal y como se detalla en la Relación de Bienes y Derechos Afectados del expediente:

- Ayuntamiento de Teba:

Polígono	Parcela	Uso
24	9	AGRÍCOLA



3.3 Anexo III – Autorización Ambiental Unificada y Autorización Administrativa Previa

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 29/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA, RELATIVO AL PROYECTO PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "DENE SOLAR" DE 43,98 MWp, PROMOVIDA POR DENE SOLAR S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA, PROVINCIA DE MÁLAGA (Expediente AAU/MA/37/20).

Visto el expediente AAU/MA/37/20, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (...), a instancia de la entidad DENE SOLAR S.L., relativo al "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Deneb Solar 43,98 Mwp en el Término Municipal de Teba, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Con fecha 12/11/2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación del Gobierno en Málaga (Servicio de Industria, Energía y Minas) trasladando solicitud de AAU para PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "DENE SOLAR" en el término municipal de TEBA, correspondiente al expediente CG-839 del órgano sustantivo. A dicha solicitud se acompaña el estudio de impacto ambiental (EIA), entre otra documentación. Con fecha 07/01/2021 se remite acuse de recibo al Servicio de Industria, Energía y Minas.
- SEGUNDO.- Con fecha 19/01/2021 se requiere al promotor la subsanación de determinadas cuestiones relativas al informe de compatibilidad urbanística, residuos y al presupuesto de vigilancia ambiental incluido en el EIA. La documentación es subsanada con fecha 10/02/2021 - 13/05/2021. Con fecha 06/04/2021 se requiere la inclusión en el estudio de impacto ambiental de un análisis de la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves o catástrofes. La documentación es subsanada con fecha 05/05/2021. Por otra parte, el promotor aporta con fecha 11/02/2021-08/04/2021-12/07/2021 y 14/12/2021 Informes trimestrales y anual de Inventario del Ciclo de la Avifauna de la PSF Deneb Solar objeto de este expediente.
- TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, en marzo de 2021 se solicitan informes a otras entidades, órganos y Administraciones Públicas que se relacionan a continuación:

	Recepción informe
Servicio de Espacios Naturales Protegidos- Departamento de Vías pecuarias	12/01/2021
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Servicio de Carreteras	26/01/2021
Departamento de Calidad del Aire	02/02/2021
Centro Operativo Provincial de Málaga	30/04/2021

Avda de la Aurora, 47.
Edificio de Usos Múltiples.
29071 - Málaga
Tlf.: 670 94 88 94 - 951 77 70 08



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 30/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	27/05/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	22/09/2021 05/04/2022
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	08/07/2021
Delegación Territorial de Cultura en Málaga	23/04/2021
Ecologistas en Acción	--
SEO BirdLife	--
Ayuntamiento de Teba	--

- CUARTO.- En escrito de fecha 04/10/2021 se traslada al promotor lo informado por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, donde se señala expresamente que existen afecciones a la biodiversidad incompatibles con este proyecto, al considerar que el proyecto se plantea en una ubicación comprometida, en lo que se refiere a la conservación de especies esteparias amenazadas, se recomienda buscar una ubicación alternativa o, en caso de que no se considere esta opción, se deberán plantear los estudios que demuestren, de manera fehaciente, que el proyecto no afectará a las poblaciones de aves esteparias amenazadas presentes en la zona. Se refleja en el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad que los estudios aportados acerca de la Avifauna no demuestran la No existencia de aves esteparias amenazadas en la zona.
- QUINTO.- Con fecha 14/12/2021 el promotor presentó informe final del estudio anual de seguimiento y análisis de avifauna e informe en respuesta a las consideraciones planteadas por el Servicio de Gestión del Medio Natural relativas a las afecciones a la biodiversidad. Con fecha 05/04/2022 el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad emitió informe a la subsanación en materia de biodiversidad presentada, donde informó de la No modificación de las conclusiones emitidas en el informe inicial de este departamento en lo referente a las afecciones existentes a la biodiversidad incompatibles con el proyecto de planta solar, línea de evacuación y subestación elevadora.
- SEXTO.- Con fecha 05/07/2022 el promotor interpuso Recurso de Alzada al informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha 05/04/2022.
- SÉPTIMO.- Tras consulta a la Secretaría General de esta Delegación sobre el pronunciamiento sobre si procedía ó no la admisión a trámite del recurso, concluyó la No admisión a trámite del mismo.
- OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 19 y 32.2 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 17/12/2021 se remite al órgano sustantivo el alcance de la información pública a efectos ambientales. El expediente se somete a información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 34 de fecha 18/02/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 27 de 09/02/2022 y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Teba, así como en el Portal de Transparencia de la Junta

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 31/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





de Andalucía.

- NOVENO.- Con fecha 31/05/2022 La Consejería de Hacienda y Financiación Europea a través del Servicio de Industria, Energía y Minas, nos comunica el resultado de la información pública y traslada las alegaciones formuladas. Se presentan alegaciones por parte del Ayuntamiento de Cañete la Real y diversas asociaciones, los cuales formulan alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones, así como la respuesta del promotor a las mismas presentada con fecha 19/05/2022, han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental del proyecto, analizándose en el Anexo VI del presente documento.
- DÉCIMO De acuerdo con el artículo 21 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 17/11/2022 se emite dictamen ambiental. Según lo previsto en el artículo 32.3 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se da traslado del mismo al órgano sustantivo y a los interesados para que en un plazo de quince días formulen las observaciones que estimen pertinentes.
- UNDÉCIMO El promotor en fecha 02/12/2022, presenta nueva documentación relativa a declaración responsable, medidas compensatorias adicionales y escrito de alegaciones al dictamen, el cual que se analiza en el Anexo VII del presente documento. El promotor en resumen considera que no se ha motivado correctamente el dictamen ambiental y que el proyecto es compatible con la conservación de la biodiversidad aplicando medidas preventivas, correctoras y compensatorias
- DUODÉCIMO El Servicio de Gestión del Medio Natural emite informe a las alegaciones presentadas con fecha 18/01/2023 y tiene en cuenta el recientemente aprobado *Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión europea, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables*, estableciendo medidas preventivas, correctoras y compensatorias adicionales detallando un Plan de actuaciones de conservación.
- DECIMOTERCERO De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 32.4 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se emite Propuesta de Informe vinculante con fecha 23/01/2022. De acuerdo con lo establecido en el apartado IV.5.2, propuesta de informe vinculante, de la INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2022 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE TRAMITACIÓN COORDINADA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, QUE SE ENCUENTREN SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, dado que se ha modificado el pronunciamiento ambiental en la Propuesta de Informe Vinculante con respecto al Dictamen Ambiental, se otorga un plazo de quince días al órgano sustantivo, para formular observaciones a la misma.
- Con fecha 25/01/2023 el órgano sustantivo emite informe en el que indica que no emite alegaciones ni observaciones a la propuesta de informe vinculante.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 27, y el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 32/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (...), en su artículo 2, establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a Autorización Ambiental Unificada. El proyecto se encuadra en la categoría 2.6. BIS del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, relativa a instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta la red que ocupen una superficie mayor de 10 ha, quedando sometido a AAU procedimiento abreviado.

- SEGUNDO.- La autorización ambiental unificada tiene por objeto evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones, así como recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- TERCERO.- Las actuaciones evaluadas están consideradas de utilidad e interés general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto, por lo que en el procedimiento se debe contemplar lo establecido en el Capítulo IV del citado decreto. En concreto, el procedimiento de AAU se resuelve mediante la emisión de informe de carácter vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Asimismo, las actuaciones de utilidad e interés general se exceptúan de la necesidad de aportar Informe de Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico para la resolución de AAU, conforme a los artículos 31.2.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y al artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto.
- CUARTO.- El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables establece en su artículo 3.1 “Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas (...)”, y en su artículo 3.2 “Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en el caso de que se adopten medidas adecuadas de conservación que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado favorable, o a restablecerlas a ese estado y se destinen suficientes recursos financieros y zonas a tal efecto”.
- QUINTO.- El proyecto no se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- SEXTO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 33/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





agosto.

SÉPTIMO.- El artículo 12 del *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, así como el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, establece en su disposición adicional duodécima que la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes, la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada (...)*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

INFORME VINCULANTE FAVORABLE de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada promovida por DENE SOLAR S.L. para PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "DENE SOLAR", en el término municipal de TEBA, provincia de MÁLAGA, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, CONDICIONADA al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el presente documento

El presente Informe Vinculante consta de siete anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación.
- Anexo II – Evaluación ambiental.
- Anexo III – Condiciones generales.
- Anexo IV – Condiciones particulares.
- Anexo V – Vigilancia y control ambiental.
- Anexo VI – Informe a alegaciones formuladas en el periodo de información pública.
- Anexo VII – Informe a las alegaciones formuladas al dictamen ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el anuncio del presente Informe Vinculante que resuelve la autorización ambiental unificada se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Su contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24.1 y 32.5 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se notificará el presente Informe Vinculante a:

- Promotor: DENE SOLAR S.L.
- Órgano sustantivo: Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía (Servicio de Energía).
- Ayuntamiento de Teba.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 34/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



Es copia auténtica de documento electrónico



La persona promotora podrá oponerse al informe emitido por el órgano ambiental mediante la interposición del recurso administrativo procedente contra la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de la autorización sustantiva. En este caso el órgano sustantivo dará traslado del recurso al órgano ambiental competente, de acuerdo al artículo 32.7 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 35/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- **Expediente:** AAU/MA/37/20
- **Promotor:** DENE SOLAR S.L.
- **Actuación:** PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “DENE SOLAR” 43,98 Mwp/74,51 ha.

El proyecto evaluado corresponde al expediente CG-839 del órgano sustantivo.

Las instalaciones de evacuación, esto es, subestación y línea de evacuación, se encuentran asociadas a la PSF “Celeno Solar”, la cual es objeto de una tramitación independiente a ésta, pero se comparten con la presente PSF “Deneb Solar” debido a que se encuentran contiguas una de la otra. Por lo tanto, la energía generada en la PSF “Deneb Solar” es evacuada al punto de conexión mediante las infraestructuras de PSF “Celeno Solar”.

La energía producida tiene como destino la Subestación CELENO SOLAR donde se eleva la tensión a 220 kV. La Subestación CELENO SOLAR conecta en prolongación de barras de la SET La Vega y de ahí va hasta el punto de conexión concedido por Red Eléctrica de España en la SET Tajo de la Encantada, con coordenadas UTM: HUSO 30, X: 326091,6 m E, Y: 4097727,7 m N.

- **Emplazamiento:** La Instalación Solar Fotovoltaica “DENE SOLAR” se sitúa en el término municipal de Teba en la provincia de Málaga. Las coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS 89) de la PSF son las siguientes.

	UTM X	UTM Y	HUSO
PSF DENE SOLAR	325.248,98 m E	4.089.971.02 m N	30 S

Las parcelas catastrales en la que se ubicará la Planta Solar Fotovoltaica “ DENE SOLAR” será la siguiente:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE OCUPADA
Casilla, Teba (Málaga)	24	4	29089A024000040000QU	1.301.277	110.373 m ²
		5	29089A024000050000QH	85.446	83.759 m ²
		6	29089A024000060000QW	186.396	183.235 m ²
		7	29089A024000070000QA	110.788	102.641 m ²
		8	29089A024000080000QB	111.053	97.438 m ²
		9	29089A024000090000QY	68.320	56.606 m ²
		51	29089A0240000510000QL	141.128	111.655 m ²

- **Características del proyecto:**

La instalación proyectada se compondrá de 1 sistema fotovoltaico generador de electricidad. Dicho generador estará constituido por módulos fotovoltaicos conectados eléctricamente entre sí, en cuya salida de corriente continua se situarán inversores de potencia de tipo string, que, junto con las sucesivas elevaciones de tensión, dotarán a la energía generada de las características necesarias para su inyección a la red de distribución eléctrica. Se incluirán todas las protecciones necesarias por este tipo de instalaciones, así como las estructuras encargadas de soportar los módulos fotovoltaicos.

La planta albergará un total de 3443 strings conectando 28 módulos cada uno, y 16 strings conectando 16 módulos cada uno, con un total de 96660 módulos y una potencia pico de planta de 43,98MWp.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 36/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



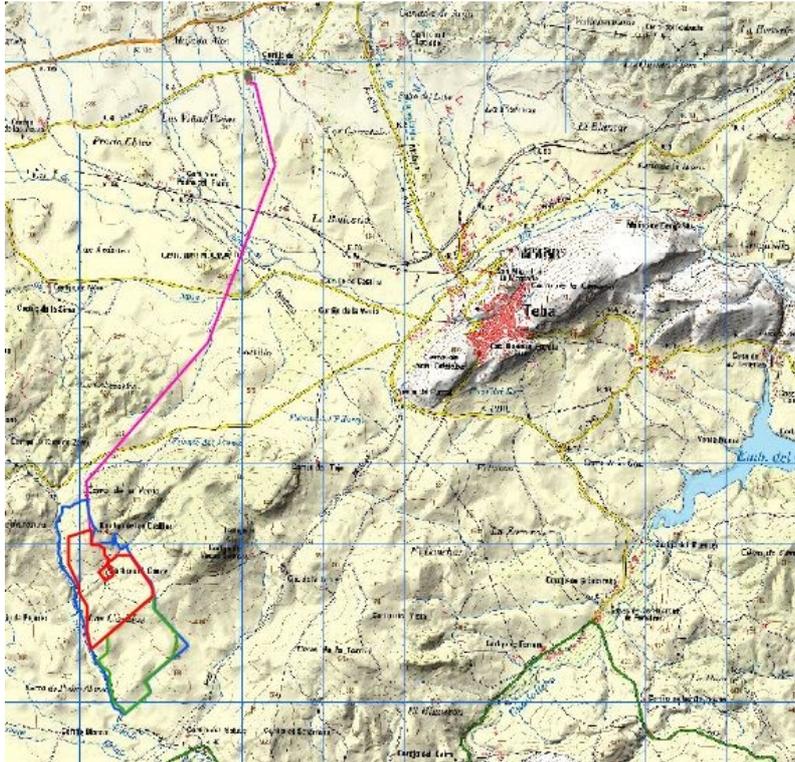


Los inversores string irán agrupados en grupos de 4 a 13 en cajas de agrupación CA de nivel II (Main AC-Box), desde la que se conectarán cada uno de los 8 transformadores elevadores de tensión 30/0.8kV-0,8kV de potencias de 4.58 kVA (8 unidades).

Estos transformadores, con sus correspondientes Centros de Seccionamiento, compuestos por dos celdas de línea y un disyuntor, se recogerán en 3 líneas de 30 kV en el Centro de Agrupación de la planta, de la que saldrá una Línea Aérea hacia la Subestación Elevadora Celeno Solar.

Para este proyecto se utilizarán 199 inversores de la marca HUAWEI modelo SUN2000-185KTL-H1 de 185 de potencia máxima. Los inversores, suministrarán una potencia nominal total de planta de 36,65 MW.

En las imágenes siguientes se observa el emplazamiento de las actuaciones:



LEYENDA

-  Ambito Implantación PSF CELENO SOLAR
-  Ambito Implantación PSF DENEBS SOLAR
-  Ambito completo implantación ambas PSF
-  LAAT 30 kV Evacuación Energía
-  SET "Celeno" 220/30 kV
-  Futura SET "La Vega" 220/30 kV

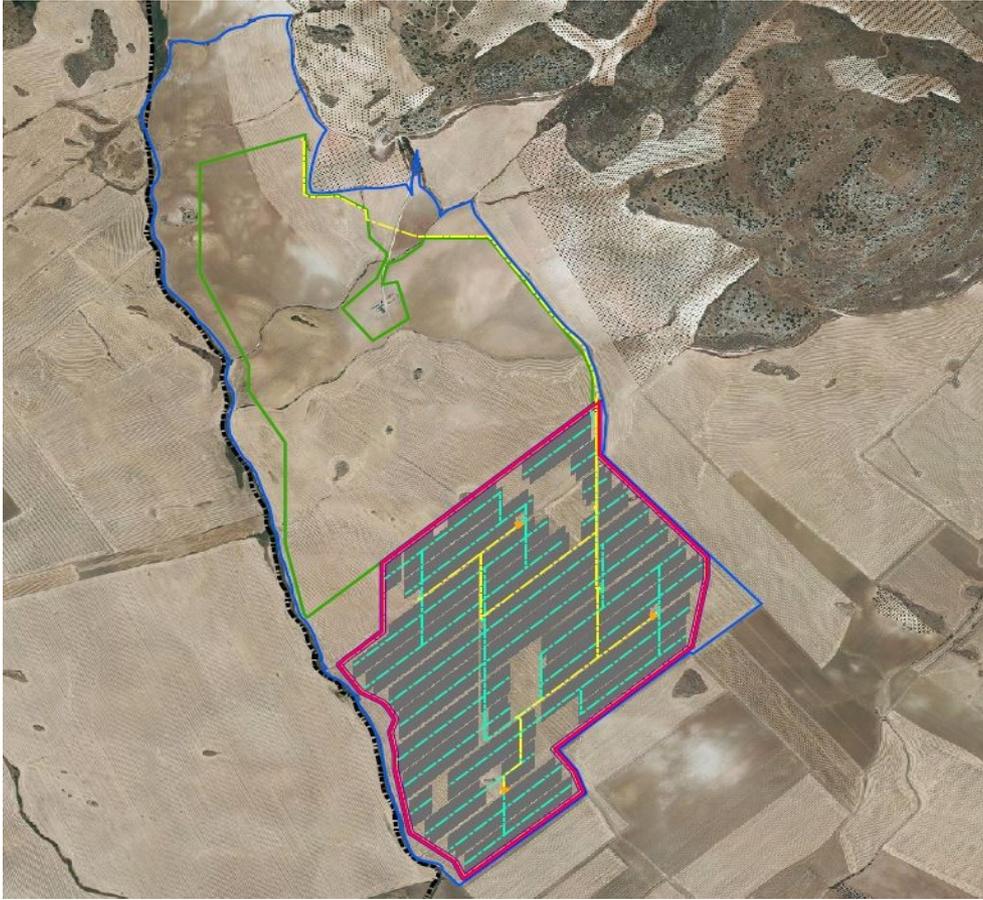
Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 37/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





LEYENDA

-  Ámbito completo implantación ambas PSF
-  Ámbito Implantación PSF DENE SOLAR
-  Ámbito Implantación PSF CELENO SOLAR
-  Viales
-  Zanjias de MT
-  Zanjias de BT
-  Vallado
-  Paneles Fotovoltaicos

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 38/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO II
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental, elaborado por técnico competente, sigue la estructura y contenidos indicados para el estudio de impacto ambiental de proyectos sometidos a AAU en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Valoración del impacto ambiental

En el Estudio de Impacto Ambiental se selecciona como alternativa la n.º 3 por ser la solución óptima según criterios técnicos y ambientales, y se realiza un análisis de la incidencia ambiental del proyecto sobre los distintos factores ambientales (atmósfera, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, y medio socio-económico).

El EIA no identifica ningún impacto severo o crítico que pueda suponer la inviabilidad del proyecto, y detecta 24 impactos moderados y 22 impactos compatibles, así como 7 efectos positivos del proyecto. Expresa que es posible la integración de manera adecuada de la actuación en el entorno siempre que se apliquen medidas mitigadoras y un programa de vigilancia ambiental.

La instalación de la planta fotovoltaica supone la no generación de otro tipo de emisiones y residuos para la obtención de energía, reducción del efecto invernadero del calentamiento global del planeta.

Ninguno de los impactos aparece con la calificación de crítico, motivo por el cual la actividad de parque solar fotovoltaico analizada es viable desde el punto de vista medioambiental.

De los impactos observados, son impactos positivos, el empleo que genera, los ingresos locales, los nuevos equipamientos e infraestructuras y la producción de energía limpia a partir de recursos renovables.

Los impactos negativos que causan una mayor afección al entorno se concentran en la fase de construcción, sobre la fauna del espacio natural colindante, o la que pudiera tener su hábitat en los cultivos afectados.

Se han identificado impactos de tipo moderado antes de la introducción de medidas correctoras, básicamente asociado a la modificación de la calidad del aire, a la alteración de recursos edáficos, a la alteración paisajística, a la contaminación por residuos, a la afección a la fauna y a la vegetación. En todos y cada uno de los casos, después de la implantación de las medidas correctoras propuestas, se califica el impacto residual como compatible.

Existe un impacto relevante sobre la calidad intrínseca del paisaje, dado que se introduce una infraestructura en un entorno agrícola tradicional, aunque con una visibilidad limitada dada la tipología del mismo.

El resto de los impactos ambientales son compatibles con la situación actual y no suponen, en ningún caso, alteración significativa de los valores actuales en el entorno del proyecto.

La aplicación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia minimizarán los impactos detectados y arrojarán nuevos datos sobre la relación entre el funcionamiento de la planta fotovoltaica y el medio natural. Para cada uno de los impactos se han definido toda una serie de medidas de protección, corrección y compensación que garantizan que los impactos residuales sean de baja intensidad.

Las afecciones sobre el medio natural son reversibles en la fase de postproducción, ya que las afecciones por este tipo de actividad no son comparables a las producidas por la energía atómica, hidroeléctrica, combustión, extracción de minerales (extracciones a cielo abierto, carbón).

Se concluye en el EIA que la Planta Solar Fotovoltaica "DENE SOLAR" en el término municipal de Teba (Málaga), carece de elementos significativos que puedan generar impactos ambientales residuales de tipo severo o crítico y, por lo tanto, su desarrollo es completamente compatible con el mantenimiento de la calidad ambiental de la zona a condición de que se implanten las medidas moderadoras, correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de impacto (incluyéndose como parte fundamental del proceso el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 39/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





seguimiento y la vigilancia ambiental de la obra por una Dirección Ambiental de la Obra, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes capítulos).

2.- INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

A continuación se realiza la valoración Ambiental del proyecto por parte del Órgano Competente.

2.1.- Afección a la biodiversidad y geodiversidad.

Hábitats de Interés Comunitario

Los HICs se regulan según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE, y según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Consultada la cartografía de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) “Hábitats de Interés comunitario, información actualizada” (Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía), no se identifican HICs en la zona propuesta para el asentamiento de la planta solar.

Flora amenazada

Contrastada la información proporcionada por el presente proyecto con la información disponible en la aplicación FAME (Flora Amenazada y de Interés) de la Junta de Andalucía, así como en otras fuentes alternativas de las que dispone el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, no consta la presencia de ninguna especie vegetal amenazada susceptible de verse afectada por el proyecto.

Es necesario resaltar que el proyecto afectaría a la vegetación riparia de carácter natural asociada al arroyo Salado.

Fauna amenazada

Los estudios de campo y muestreos del EIA e Inventario de fauna para la PSF Deneb, que complementan la información bibliográfica empleada y son imprescindibles para una adecuada valoración de afecciones y efectos sinérgicos que permita además la comparativa entre la situación de la fase previa al proyecto y la ejecución y puesta en funcionamiento del mismo, tienen una cobertura limitada, especialmente en el caso de las aves o poco precisa para grupos faunísticos como reptiles, anfibios e invertebrados, algunos de los cuales se citan puntualmente aprovechando salidas de campo con otros fines.

A pesar de lo expuesto, con la información disponible y empleando fuentes propias del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, se detectan afecciones significativas que se relacionan a continuación.

Se produce una pérdida de hábitat para muchas especies de fauna, hecho especialmente relevante en el caso de las aves (sobre todo las residentes típicas de ambientes agrícolas y agroesteparios) tanto por la ocupación de la superficie de en torno a 74,57 ha de cultivo cerealista correspondientes a la PSF que se evalúa como por los efectos sinérgicos con el resto de instalaciones similares y la línea eléctrica aérea de evacuación que presta servicio a esta instalación.

Este proyecto afecta a hábitat cerealistas, y por ende a las especies esteparias de la zona. Según la “Guía metodológica para la valoración de la repercusión de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, el proyecto se encuentra incluido dentro de “zonas altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias”, en especial para el sisón *Tetrax tetrax* y el cernícalo primilla *Falco naumanni*, si bien se mencionan también en la misma cuadrícula de 10x10 kilómetros otras especies catalogadas como Vulnerables en el Catálogo Andaluz y Español de spp. Amenazadas e incluidas en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias de Andalucía como son el aguilucho cenizo *Circus pygargus* y la ganga ortega *Pterocles orientalis*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 40/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





El sisón (*Tetrax tetrax*) está calificado como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por Decreto 23/2012, de 14 de febrero. Tiene población reproductora en la zona donde se ubica el proyecto. Según se recoge en la Estrategia de Conservación de aves amenazadas ligadas a medios agroesteparios en España, la tendencia general de las poblaciones de sisón común en los últimos años ha sido claramente regresiva, como indica indiscutiblemente el segundo censo nacional, cuyos datos confirman que la población total de machos reproductores en España ha pasado de 74.084 en 2005 a 38.856 individuos en 2016, lo que supone un descenso del 48% en 11 años (García de la Morena et al., 2018). Por comunidades autónomas, el declive ha superado también el 50% en 8 de las 12 en las que hay presencia reproductora de la especie, siendo sólo inferior en Castilla-La Mancha, Andalucía y Cataluña, aunque también con un declive importante en todas ellas (García de la Morena et al., 2018).

Trabajos científicos como por el ejemplo el de Morales et al. en 2005, demuestran que la pérdida de hábitat en especies esteparias como el sisón genera un efecto negativo que puede condicionar sus poblaciones. También se ha estudiado el efecto de las infraestructuras sobre la selección a una escala macropaisajística de las zonas de reproducción o invernada de algunas especies ligadas a medios agrarios o pseudoesteparios. Así, por ejemplo, el trabajo de Silva et al., en 2010, señala que la presencia de tendidos eléctricos a menos de 2.000 metros de áreas de reproducción de sisón, puede alterar las densidades de machos, hecho que puede repetirse durante el periodo invernal con un mayor alcance, ya que los movimientos que realizan los individuos durante la invernada son más largos.

En cuanto al cernícalo primilla *Falco naumanni*, incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección, regulado mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats e incluidas en el Plan de recuperación y conservación de aves esteparias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la zona donde se ubica el proyecto es enclave de campeo y alimentación de los ejemplares procedentes de al menos cuatro colonias activas que existen en las inmediaciones.

El estudio del ciclo anual de la avifauna contempla pocas horas nocturnas de muestreo de campo durante el periodo de celo y reproducción de la mayoría de las rapaces nocturnas del ámbito geográfico objeto de estudio.

No se realiza valoración ni en el estudio de impacto ambiental ni en la adenda de la pérdida de sustrato de nidificación en la superficie que ocupa el proyecto, ni en enclaves cercanos importantes con posible afección tanto por la planta solar como por la línea de evacuación, como el Tajo de la Lentejuela, que si bien se menciona por albergar actualmente una colonia de cernícalo primilla y ser territorio histórico de cría del alimoche (*Neophron percnopterus*), calificado como “en peligro de extinción” dentro del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por Decreto 23/2012, 14 de febrero, no es objeto de evaluación específica. Esta especie se incluye en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Negrófagas, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuyo ámbito geográfico se extiende por toda la superficie ocupada tanto por la planta solar como por la línea de evacuación.

Se ha contrastado el proyecto evaluado con el herramienta denominada *identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión, de Red Eléctrica de España, 2015*, donde se recoge la información recopilada sobre las áreas y corredores de vuelos utilizados por las distintas especies de aves, el cuál contiene una valoración sobre el riesgo de

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 41/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





impactos de avifauna con estas infraestructuras. En el proyecto actual no se incluye la línea eléctrica de 30 kV para la evacuación de las plantas solares Celeno y Deneb, con 6,33 kilómetros de longitud y 20 apoyos sin la cual Deneb no puede llevar a cabo su actividad.

La ubicación de la línea eléctrica se solapa con los corredores de numerosas especies, siendo su catalogación “En peligro de extinción” en Andalucía en el caso del alimoche (*Neophron percnopterus*), milano real (*Milvus milvus*) y quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), “Vulnerable” en el mencionado caso del sisón y águila perdicera (*Aquila fasciata*), que cuenta con una pareja reproductora en la cercana sierra de Cañete La Real y otros tres en el entorno, así como otras incluidas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (regulado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) como el buitre leonado (*Gyps fulvus*) muy presente en la zona, y cernícalo primilla.

El incremento del riesgo de mortalidad de avifauna amenazada por electrocución y colisión con infraestructuras eléctricas es un elemento importante de valoración pues no se neutraliza pese a la aplicación de medidas para la protección que contemplan las disposiciones establecidas tanto en el Real Decreto 143/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, como en el Decreto 178/2016, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Georrecurso

Según el “Inventario Andaluz de Georrecurso 2011” (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía), no se afecta ningún georrecurso.

Árboles y arboledas singulares

El proyecto no afecta a arboledas y árboles singulares recogidos en el “Inventario Andaluz de Árboles y Arboledas 2011” (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía).

Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

Toda la superficie de la planta solar se encuentran incluidas en el Plan Director como “Paisaje de interés para la conectividad ecológica (PIC)” en la Zona denominada “Guadalteba”, subzona “Campiñas Altas”. Este enclave reúne una serie de características ambientales y ecológicas que lo convierten en un hábitat clave para los procesos de movilidad y dispersión de organismos.

Teniendo en cuenta las afecciones descritas en el presente apartado, el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial considera que existen afecciones que hacen incompatible el proyecto con la conservación de la biodiversidad.

Las directrices de la “Guía metodológica para la valoración de la repercusión de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico establecen que si el proyecto a analizar se situase en una de estas zonas sensibles (cuadrículas) o a menos de 500 metros de una de ellas, se considera que el proyecto se plantea en una ubicación comprometida, en lo que se refiere a la conservación de las especies esteparias amenazadas. Por tanto, se recomienda buscar una ubicación alternativa o, en caso de que no se considere esta opción, se deberán plantear los estudios que demuestren, de manera fehaciente, que el proyecto no afectará a las poblaciones de aves esteparias amenazadas presentes en la zona, extremo que no se ha demostrado con los estudios aportados por la promotora, que han sido contrastados con las fuentes de información propias que obran en poder de esta Consejería.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 42/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Tras la emisión de dictamen ambiental desfavorable en fecha 17/11/2022, el promotor presenta escrito de alegaciones con fecha 02/12/2022. El Servicio de Gestión del Medio Natural informa las alegaciones con fecha 18/01/2023, lo que se expone en detalle en el Anexo VII del presente documento. Basándose en la información expuesta, el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad tiene motivos para considerar que la implantación del proyecto afectaría a la población de *Tetrax tetrax* y sumaría al de otros factores responsables de su declive, disminuyendo las probabilidades para su conservación y recuperación. A ello habría que sumar la localización en el área de estudio de otras especies amenazadas entre las que destacan los al menos dos territorios de *Aquila fasciata*, incluida como vulnerables en el CAEA, la presencia de colonias de cría de *Falco naumanni* y *Circus pygargus* lo cual refuerza el criterio de precaución y acción cautelada tenida en cuenta por este Departamento.

En la emisión del informe se tiene en cuenta el recientemente aprobado *Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión europea, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables*. En concreto lo establecido en su artículo 3.1 “Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas (...)”, y en su artículo 3.2 “Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en el caso de que se adopten medidas adecuadas de conservación que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado favorable, o a restablecerlas a ese estado y se destinen suficientes recursos financieros y zonas a tal efecto”. En base a este Reglamento, se detalla un Plan de actuaciones de conservación en el que se definen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, entre las que se encuentra una compensación de superficie que permita la evolución poblacional de aves esteparias del doble de la superficie afectada por la planta solar fotovoltaica.

2.2.- Afección a la calidad del aire.

Las principales emisiones a la atmósfera se generan durante la fase de construcción, debido a la dispersión de polvo como consecuencia del tránsito de la maquinaria por los caminos y a las excavaciones necesarias para soterrar la red eléctrica de media tensión.

Asimismo, se producirá un incremento de los niveles sonoros y un aumento de las emisiones de gases de combustión durante la fase de construcción de la infraestructura.

2.3.- Afección a la calidad del suelo y producción de residuos.

La actividad es productora de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.

En la ejecución de las obras se generarán residuos de construcción y demolición (RCD).

Los centros de transformación y los inversores existentes en la planta solar se consideran potencialmente contaminantes del suelo por incluirse en la categoría 35.19 del Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, en la actividad “Producción de energía eléctrica de otros tipos” siendo su alcance “En actividades de producción de energía fotovoltaica únicamente las instalaciones de conversión y transformación”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 43/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





2.4.- Afección a vías pecuarias.

El área donde se ubica la planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria, si bien el camino de acceso sí afecta en parte a la Cañada Real de Ronda a Teba. La Orden de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Teba, contempla la vía pecuaria n.º 6 “Cañada de Real de Ronda a Teba”, con una anchura de 75. Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por “Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término de Teba, en la provincia de Málaga VP 3781/2010 y publicada en el BOJA N.º 46 de 7 de marzo de 2013.

2.5.- Afección a las aguas.

El Departamento de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, informó que las actuaciones que se pretenden realizar se ven afectadas por el Río Guadalteba, además algunas de las placas se encuentran sobre pequeños cauces menores innominados tributarios del primero.

Vista la documentación recibida se comprueba que las instalaciones están fuera de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre y no afectan a las zonas inundables, por lo que se podrían considerar viables las actuaciones solicitadas en caso de ejecución de las mismas.

2.6.- Afección al patrimonio histórico y cultural.

En virtud de Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 13 de julio de 2020, se concedió autorización para actividad arqueológica superficial, sin recogida de materiales a Deneb Solar S.L.

Tras los resultados de la memoria de la actividad realizada, y siendo los resultados negativos, los Servicios de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, informa de la necesidad de realización de una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimiento de Tierra, en toda la superficie afectada por la instalación de la planta fotovoltaica en caso de ejecución de la misma.

2.7.- Afección al paisaje.

La afección al paisaje viene determinada principalmente por el impacto visual de la planta solar fotovoltaica. La PSF se ubica en la vega de Teba y Cañete la Real, a aproximadamente 5 km al sureste del núcleo urbano de Cañete y aproximadamente a 6 del núcleo urbano de Teba. El entorno es eminentemente agrícola. También existen elementos antrópicos modificadores del paisaje como carreteras, caminos y construcciones rurales.

No obstante, en el presente documento se condiciona la viabilidad de la actuación al soterramiento de la línea eléctrica, lo que disminuye de forma considerable la afección al paisaje del proyecto.

3.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo II, con la implementación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Anexos III “Condiciones generales”, Anexo IV “Condiciones técnicas particulares” y Anexo V “Vigilancia Ambiental” de este Dictamen Ambiental, se considera VIABLE a efectos ambientales el PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “DENE SOLAR” 43,98 Mwp en el término municipal TEBA, provincia de MÁLAGA, promovido por DENE SOLAR S.L.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 44/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 45/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO III
CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Alcance

Esta Autorización Ambiental Unificada se otorga de acuerdo con la descripción del proyecto contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actuación las descritas en el Anexo I de esta Resolución. El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística, la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y la autorización sustantiva, en su caso.

Perdida de vigencia

SEGUNDO.-

La Autorización Ambiental Unificada perderá vigencia si en el plazo de cuatro años desde la fecha de publicación si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. La pérdida de vigencia surtirá sus efectos automáticamente, sin necesidad de declaración por el órgano ambiental. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Autorización Ambiental Unificada del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización, en los términos previstos en el artículo 34.5 de la citada Ley.

TERCERO.-

Modificación de la autorización y modificación de la actuación

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la actuación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 9 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular, según lo establecido en los artículos 34 a 36 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, así como en el artículo 34 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización Ambiental Unificada y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.-

Inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad

El titular de esta Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a esta Delegación Territorial la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, previamente a la puesta en marcha de la instalación, el titular deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica, realizada por el Técnico Director de la actuación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y se ha dado cumplimiento de todos y cada

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 46/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





uno de los condicionantes de la autorización.

Del mismo modo, tal y como preceptúa el artículo 40.4 del mencionado *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el titular está obligada a comunicar a esta Delegación Territorial, la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.

QUINTO.- Vigilancia e inspección

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal competente de esta Delegación Territorial que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Una vez iniciada la actividad, dicho personal podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal competente de esta Delegación Territorial podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, el acceso a la empresa de forma inmediata.

El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

SEXTO.- Situaciones excepcionales

El titular de la autorización informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, ya sean previstas o no. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, las actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

SÉPTIMO.- Cese de la actividad y cierre de la instalación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el titular de esta autorización deberá comunicar el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a un año.

En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar, con 3 meses de antelación a dicho cierre un Proyecto de desmantelamiento en el que se defina con exactitud las actuaciones que se vayan a llevar a cabo cronológicamente.

OCTAVO.- Condicionantes

Serán de obligado cumplimiento todos aquellos condicionantes y observaciones relacionados en los distintos Anexos de la Autorización Ambiental Unificada, y en las medidas observadas en el proyecto presentado.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 43 y 44 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 47/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



NOVENO.- Transmisión de la autorización

El titular informará inmediatamente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

DÉCIMO.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

UNDÉCIMO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente, en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DUODÉCIMO.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Unificada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 48/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





ANEXO IV

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. BIODIVERSIDAD

El plan de actuaciones de conservación presentado por el promotor y su presupuesto se deberá adaptar al esquema propuesto a continuación, desarrollado en capítulos específicos en los documentos que se detallan, desarrollado en capítulos específicos en los documentos que se detallan. Se hace especial hincapié en diferenciar adecuadamente las medidas preventivas, correctoras, elementos para promover la biodiversidad y programa de vigilancia y seguimiento ambiental de las medidas compensatorias, que deberán ir presupuestadas aparte.

- PROGRAMA DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN

En su contenido se deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes medidas:

1.-Requisitos constructivos

Cronograma de las obras: deberá contemplar la planificación de las actuaciones de acuerdo a los ciclos biológicos de las especies protegidas y, en su caso, con una programación por sectores con objeto de evitar que se afecte simultáneamente a la totalidad de territorio ocupado por el proyecto. Estos aspectos se deberán tener en cuenta en la planificación del proyecto y especialmente en los apartados “Movimiento de tierras” y “Obra civil”, que son los que más afectarían a la biodiversidad.

A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda que no se realicen trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas y ruidos.

Antes del inicio de las obras, se deberá realizar una prospección del terreno afectado y señalar las áreas de mayor valor ambiental como: los cauces fluviales existentes, vaguadas, rodales con vegetación natural de interés, zonas de cría o descanso de fauna, etc., para ser respetadas durante toda la fase de construcción, evitando el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas, se paralizarán de inmediato las actuaciones que pudieran afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adoptasen las medidas pertinentes.

Suelo: la instalación de la planta se realizará en lo posible adaptándose a la pendiente del terreno, para evitar al máximo los movimientos de tierras. La red de caminos debería tener la anchura y longitud imprescindibles para cumplir su cometido y quedará perfectamente detallada y cartografiada.

En todo caso, los excedentes de las excavaciones que se generen, se reutilizarán en las labores de restauración, terraplenado y/o relleno de cárcavas. La tierra vegetal obtenida se acopiará adecuadamente y se utilizará en labores de restauración de zonas alteradas y, si fuera necesario, se realizarán aportes de tierra vegetal extra en áreas con peligro de erosión. Todos los acopios de tierra vegetal, materiales y/o excedentes de excavación se llevarán a cabo fuera de las zonas con vegetación natural.

La apertura de zanjas, cunetas, arquetas o estructuras similares, no solo se dotará de rampas para que la fauna que caiga en ellas pueda salir, sino que serán sometidas a revisión semanal en el marco de la vigilancia ambiental para evitar que pasen desapercibidos otros atrapamientos.

Vegetación natural: existen isletas de pastizal y pastizal arbustivo. Estas isletas de vegetación natural, ya sean en forma de manchas, fajas o lindes, habrán de respetarse y retranquear los vallados a fin de no superponerlos con dichas isletas. Dichas superficies deberán señalizarse como áreas de mejoras ambientales del parque fotovoltaico y se mejorarán, con preferencia de aquellas zonas con un mayor potencial para la biodiversidad, siempre que no interfieran con el rendimiento de los paneles solares.

Para la mejora ambiental de la PSF se procederá a la naturalización de todo su perímetro mediante la implantación de setos perimetrales para diversificación de táxones vegetales, refugio, reproducción y evitación de colisiones por parte de la fauna, así como de los cauces y masas de agua situados en las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 49/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





mismas, y de los bordes de caminos e instalaciones auxiliares mediante la restauración de las comunidades vegetales con especies pertenecientes a la serie de vegetación climatófila de la zona y a ser posible con especies con frutos tipo baya para la alimentación de paseriformes y otras especies, cuya función sería tanto de pantalla visual como de mejora de la calidad del hábitat de la fauna silvestre del entorno. En este sentido, se deberán plantar setos, de al menos 2,5 metros de anchura con especies arbustivas y herbáceas autóctonas. En sectores donde no hubiera interferencia en el rendimiento de los paneles se deberán plantar setos arbóreos de mayor altura que a modo de pantallas verde atenuaran las afecciones paisajísticas y contribuyesen al aumento de la biodiversidad. Estos setos, para que cumplan efectivamente su función, obligarán al titular de la instalación fotovoltaica a las labores de mantenimiento precisas, con reposición de marras, riegos y cualquier otra medida que sea necesaria.

Se deberán tomar las medidas oportunas para promover la existencia de una cobertura vegetal suficiente de las parcelas donde se instalarían los módulos fotovoltaicos a fin de que el suelo no permanezca desnudo y expuesto a los procesos de erosión. Para ello se deberá permitir el crecimiento de vegetación natural o emplear especies autóctonas o especies propias cultivos herbáceos propios del entorno, beneficiosos para la fauna y respetando la normativa sectorial en el tema de incendios.

Con carácter general, salvo excepciones justificadas, dentro del espacio a transformar, se deberán conservar los elementos arbóreos singulares. Para los árboles de gran porte u otros ejemplares dignos de protección la disposición de las placas fotovoltaicas deberá respetarlos y también la zona más próxima a los mismos para asegurar su correcto desarrollo. Se estudiaría, en su caso, la traslocación de los ejemplares vegetales más singulares a lugares apropiados. Si finalmente fuese necesaria la tala de algunos elementos se deberán compensar con la plantación de, al menos, cuatro veces los ejemplares afectados en otra zona, dentro del ámbito, con condiciones ecológicas similares y con el marco de plantación necesario para el desarrollo de las mismas.

Red de drenaje: dado al incremento potencial de los caudales de aguas de escorrentía durante episodios de lluvias torrenciales se deberán diseñar medidas para prevenir la laminación y erosión y evitar el desarrollo de cárcavas. La construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas que pudieran suponer “trampas” para la fauna deberían disponer mecanismos eficaces para permitir la salida de los animales hasta la superficie.

Vallado del recinto: puesto que las plantas solares se encuentran dentro del coto deportivo de caza MA-10036, El Castillo, y salvo en el caso de los cerramientos de seguridad, deberá cumplir las especificaciones del art. 70 del Reglamento de Ordenación de la Caza (Decreto 126/2017).

Los tramos en los que el vallado no cuenten con una pantalla vegetal para darle visibilidad (e igualmente mientras que la pantalla vegetal crece hasta la altura del vallado), deberán estar señalizados, de forma que se minimice el riesgo de colisión para la avifauna mediante colocación de placas de color blanco colocadas al tresbolillo y acabado mate de 25x25 centímetros.

La realización de los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento deberían ser de manera puntual y selectiva, sin afectar al arbolado o al matorral noble existente, salvo que en el condicionado de la autorización correspondiente se indicara otra cosa.

Terrenos cinegéticos: según la “Instrucción relativa al tratamiento y consideración de los terrenos incluidos en proyectos de instalaciones fotovoltaicas que afectan a terrenos cinegéticos” de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos:

- El propietario de los terrenos deberá, en aquellos casos que esté constituido un coto de caza en los mismos, informar al titular cinegético de la obligación de modificación del Plan Técnico de Caza para incorporar la instalación fotovoltaica como zona de seguridad y su área de ampliación y proceder a su señalización conforme lo establecido por el Decreto 126/2017”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 50/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





- b) Los terrenos afectados por el emplazamiento de una instalación fotovoltaica que pertenezcan a un coto o terreno cinegético deben ser considerados Zona de Seguridad con una franja de ampliación en todo su perímetro de 100 m.
- c) Los extremos de esta instrucción carecen de validez en el caso de que el propietario de los terrenos solicite la segregación de los mismos del terreno cinegético. Dicha segregación, por motivos de seguridad de las personas y sus bienes debe tener efectos inmediatos en el momento del inicio de los trabajos.

Elementos para promover la biodiversidad: se incluirán dentro de la planta y entorno inmediato en número, ubicación y forma suficiente para cumplir su cometido según criterios técnicos y científicos y de acuerdo a la superficie ocupada por el proyecto. Se deberían instalar como mínimo el equivalente a uno de los siguientes elementos por hectárea, de distinta tipología, que consistirían en: bebederos (accesibles para todo tipo de fauna), charcas para especies acuáticas y anfibios, majanos, posaderos y cajas nido de distintas tipologías para aves y quirópteros (se priorizarían las especies que pierden sustrato de nidificación/reproducción). Además sería recomendable instalar también beetle banks, refugios para insectos, fajas para polinizadores, colmenas en convenio con apicultores, etc. En ningún caso estos elementos solaparán con las zonas donde se desarrollan medidas agroambientales. Según lo expuesto, las propuestas emitidas por el promotor se consideran insuficientes.

2.-Requisitos de mantenimiento de la PSF

- La limpieza de los paneles solares se debería realizar con agua a presión sin la participación de sustancias nocivas para el medio ambiente.
- Al efecto de evitar contaminación lumínica y su posible afección a la fauna silvestre, se deberá evitar en áreas de entornos oscuros la iluminación nocturna de la planta y en caso de ser estrictamente necesaria algún tipo de iluminación se debería especificar las zonas a iluminar, su cronograma y la potencia y tipo de luminarias a emplear. Sería recomendable disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm y se debería considerar adicionalmente también:

- La utilización de un régimen nocturno reducido a lo imprescindible
- Puntos de luz no de tipo globo sin dispersión del haz luminoso y enfocados hacia abajo.
- Iluminación de seguridad tipo sorpresiva.

Se deberá controlar solo el desarrollo de las especies vegetales de mayor porte que pudieran interferir en el rendimiento de los paneles o en la prevención de potenciales incendios. En todo caso, el control de la vegetación debería ser puntual y mecánico, nunca utilizando herbicidas y debería definirse los periodos en los que no realizar los tratamientos para evitar o reducir la afectación a la reproducción de fauna y siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa de prevención de incendios. Podría realizarse también un control y aprovechamiento de la vegetación por parte del ganado dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad y en época reproductiva nunca con la ayuda de perros.

- En ningún caso el control de la vegetación debería consistir en erradicar la cobertura vegetal dejando el suelo desnudo, o remover el suelo salvo para labores de siembra incluidas en el Plan de Conservación.
- Se deberá especificar las labores de mantenimiento y su periodicidad de todos los elementos instalados para promover la biodiversidad. Éstas deberían ser suficientes y apropiadas para que dichos elementos cumplieren con su cometido durante todo el ciclo de funcionamiento de la planta.
- Si durante la explotación se localizasen nidos de especies en peligro o vulnerables en el interior de las parcelas ocupadas por la planta fotovoltaica, se debería comunicar a esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 51/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





3.-Requisitos de desmantelamiento

Finalizada la vida útil de la planta, ésta debería ser completamente desmantelada en el plazo y condiciones establecidos en el Programa de Desmantelamiento y Restauración elaborado por el promotor y aprobado por la Administración.

- PROGRAMA MEDIDAS COMPENSATORIAS

Para compensar los efectos negativos que la implantación del proyecto pudiera causar sobre el medio ambiente, dicho programa deberá concretar el contenido de todas las medidas consideradas que se aplicarían desde la fase inicial hasta el completo desmantelamiento y restauración del conjunto de instalaciones de la PSF. A diferencia de las anteriores medidas, las compensatorias se podrán desarrollar fuera de la superficie del proyecto. Tanto la elección de las zonas donde aplicar las medidas como la gestión de las mismas deberá ser consensuadas por el promotor con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Málaga. Estas medidas compensatorias se orientarán principalmente a paliar la afección por pérdida de hábitats para aves esteparias amenazadas, y se aplicarán preferentemente dentro de áreas críticas con presencia de estas especies y con la opción de poder utilizar también áreas estratégicas para las mismas, siendo su objetivo contribuir a mantener las poblaciones de esas especies en un estado de conservación favorable, o a restablecerlas a ese estado como establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión europea, de 22 de diciembre de 2022.

Según SIGPAC de Andalucía la ubicación del proyecto afectaría aproximadamente a 74,51 ha susceptibles de ser utilizadas por aves esteparias amenazadas. La superficie determinada para compensar será el doble de la indicada y deberá permitir la permanencia y evolución poblacional de las comunidades de aves esteparias, contrarrestando el efecto de la planta solar.

Estas medidas compensatorias de gestión de hábitat de las aves esteparias consistirán en actuaciones agroambientales como: implantar o mejorar barbechos verdes prioritariamente, mediante el arrendamiento de parcelas en ciclos de 5 años, que se gestionarán con las técnicas apropiadas para las especies de aves esteparias que habitan esta zona, en concreto para el sisón y el aguilucho cenizo, según se reflejan en el *“Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias”*, (Giralt et al., 2018). y otras actuaciones como disminución y sustitución de fitosanitarios, retraso de la fecha de la cosecha, mantenimiento de rastros, compra de la cosecha en parcelas de cría, etc.

En este supuesto, la superficie de los hábitats a compensar en ningún caso resultará inferior a las superficies actuales. Además, por ubicarse el proyecto en el área estratégica del hábitat de aves esteparias, la compensación deberá realizarse duplicando la misma proporción de terrenos de hábitat de aves esteparias que se han visto afectados en el ámbito de la actuación de esta planta.

Respecto a las afecciones al cernícalo primilla se establecerá la construcción de un primillar en conjunción con Celeno solar pero no una reintroducción en uno de tipo tradicional como propone el promotor. El primillar se diseñará para albergar un programa de hacking en ambiente de colonia que permita la introducción de pollos nacidos en cautividad en el medio natural para el refuerzo poblacional de la especie. El programa tendrá una duración de al menos cinco años y se acompañará de una campaña de anillamiento de todos los pollos así como el marcaje con GPS de no menos de 5 individuos al año. Esta medida compensatoria se establece para el conjunto de plantas solares Deneb Solar y Celeno Solar. Los detalles de ubicación, construcción, y gestión serán aprobados por el órgano ambiental a propuesta del promotor.

Se establece como medida adicional el seguimiento de todos los grupos faunísticos durante los 5 años siguientes a la puesta en funcionamiento de la instalación tanto en su superficie como en un perímetro de 5 kilómetros. La aplicación de esta medida deberá ser consensuadas por el promotor con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Málaga.

Hay que hacer especial referencia a que, a diferencia de las medidas correctoras, que tras la inversión inicial solo requerirían de un mantenimiento, el presupuesto de las medidas compensatorias debería ser anual

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 52/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





durante todas las fases de dicho proyecto y destinar suficientes recursos financieros como establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión europea, de 22 de diciembre de 2022.

Tanto la elección de las zonas donde aplicar las medidas compensatorias como la gestión de las mismas se deberá coordinar con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Málaga.

-PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Consistiría en el seguimiento de las principales variables ambientales, físicas y biológicas, así como de las actuaciones y medidas desarrolladas. Se debería detallar su ejecución en las fases previa, de ejecución de la obra y de operación. Sin embargo este programa también debería abarcar el desmantelamiento final y restauración de la PSF. Dentro de los aspectos a controlar incluidos en dicho programa se debería incluir, con al menos una periodicidad trimestral:

- El nivel de uso y estado de conservación de los distintos elementos instalados para promover la biodiversidad.
- Seguimiento del primillar instalado.
- Estado de la señalización del vallado y del seto perimetral vegetal.
- Las colisiones y electrocuciones de aves y murciélagos en los cerramientos e instalaciones, así como los posibles atrapamientos de fauna en la red de drenaje o instalaciones similares.
- Las medidas de protección del suelo, controlando los factores erosivos.

El coste de estas actuaciones, incluyendo los censos de fauna, no debe imputarse a las medidas compensatorias. La información generada debería constituir también la base para redactar la memoria Anual de Actuaciones.

-MEMORIA ANUAL DE ACTUACIONES

Tratará de manera independiente las acciones de prevención y corrección frente a las medidas compensatorias. Deberá ser entregada para su estudio y aprobación con periodicidad anual, en fechas establecidas y su contenido no solo incluiría las acciones desarrolladas en el año en cuestión sino también se integrarán y referenciarán en la misma todo el contexto del Plan de Actuaciones desde el inicio de los trabajos.

Además, en estas últimas se indicarán no solo las actuaciones acometidas sino también el coste de ejecución de las mismas estimados según la metodología acordada. Las posibles desviaciones detectadas, tanto de ejecución presupuestaria como de superficie compensatoria y otras medidas, podrían trasladarse a anualidades venideras si así se considerara y aprobara en la propuesta de actuaciones para cada año venidero.

-PROPUESTA DE ACTUACIONES PARA CADA AÑO VENIDERO

Deberá ser entregada para su estudio y aprobación con una periodicidad anual, en fechas establecidas y en función de los resultados, ésta podrá proponer la modificación de alguna de las actuaciones. En esta Propuesta se tratarían de manera independiente las acciones de prevención y corrección frente a las medidas compensatorias. La ejecución de estas últimas se iría adaptando según se fuesen cumpliendo los presupuestos de años anteriores contenidos en las Memorias Anuales de Actuación. Deberá indicar el coste de las medidas previstas.

-PROPUESTA DE PROGRAMA DE DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN

Este documento de desmantelamiento y restauración, dado su previsión a largo plazo, tan solo consistiría en una propuesta con los compromisos generales y principales líneas de actuación a asumir por el promotor. Al llegar a fase final de la vida de la PSF entonces se redactaría y aprobaría el correspondiente programa de desmantelamiento y restauración.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 53/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





2. CALIDAD DEL AIRE

Contaminación acústica:

Se deberán adoptar como medidas preventivas que el horario de funcionamiento de las obras será diurno (de 7 a 19 horas), y toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberá registrarse y estará a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y sus normas complementarias.

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles sonoros superiores a los a los índices de ruido establecidos en la Tabla VII del mismo.

Para el control de emisiones, a la puesta en funcionamiento y en el plazo no superior a 6 meses se deberá realizar a través de una ECCA o de Técnico competente un Ensayo acústico "in situ" de los niveles sonoros producidos por las instalaciones para comprobar que no se superan los índices de ruido que le son de aplicación en función del uso definido del sector en un periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica y el informe del Ensayo acústico resultante deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

Contaminación lumínica:

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA- 07 le será de aplicación si está prevista una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.

Por ello y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado que se de en esas instalaciones en las ITC-EA-02 y ITCEA-03 perteneciente al *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*.
- El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA- 04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Si las instalaciones cuentan con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la ITC-EA-02.

Como prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica, teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E2 se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 54/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior con los parámetros luminotécnicos establecidos en su Tabla 3.

Contaminación atmosférica:

Como medidas preventivas, durante la fase de obras se realizarán riegos sistemáticos con la frecuencia adecuada de tal manera que permanezcan las superficies afectadas por las obras regularmente húmedas. La circulación de los camiones de transporte se realizará con la carga completamente cubierta mediante toldo, lona o similar. Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se aumentará la periodicidad de riego, se reducirá la velocidad de los vehículos a 10 km/h y se paralizará o reducirá el ritmo de trabajo.

3. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Residuos peligrosos

Tal y como establece el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, la empresa encargada de las obras de construcción, así como la encargada de la explotación y/o mantenimiento de las instalaciones, como entidades productoras de residuos peligrosos, deberán comunicarlo a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Esta comunicación podrá hacerse de forma telemática mediante la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Consejería competente en medio ambiente (<https://lajunta.es/3si9s>). La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

El titular, como entidad productora de residuos peligrosos, queda obligado a:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora.
- Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- Presentar antes del día 1 de marzo de cada año ante esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, o preferentemente, mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente o de la plataforma SIRA, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 55/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Realizar el almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, teniendo en cuenta particularmente que el almacenamiento temporal no podrá exceder de seis meses, prorrogable a un año previa autorización de esta Delegación Territorial. Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Almacenar, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la normativa vigente. A este respecto, los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado, debiendo figurar en la etiqueta:
 - El código y la descripción del residuo, de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
 - Nombre, dirección y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
 - Fechas de envasado.
 - Naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento y del Consejo de 16/12/2008.

En el caso de producirse cualquier ampliación o modificación sustancial de las instalaciones y servicios previstas en el Proyecto Técnico en lo que respecta a los residuos producidos, en tipos de residuos o cantidades anuales estimadas respecto a las declaradas inicialmente, deberán comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, según el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares en composición y cantidad a los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, se pondrán a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega en los términos establecidos por la administración local.

De acuerdo al artículo 25.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, en el caso de los residuos industriales, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes: papel, metales, plástico, vidrio, biorresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos, y residuos voluminosos.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior total a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa productora, y de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 56/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. Esta comunicación podrá hacerse de forma telemática mediante la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Consejería competente en medio ambiente (<https://lajunta.es/3si9s>).

También, se informa que los residuos generados, sin autorización expresa, NO podrán ser depositados directamente en vertedero sin haber efectuado un tratamiento previo, o a menos que se justifique razonadamente y acepte por la autoridad competente la imposibilidad de ser sometidos a un tratamiento de valorización por razones técnicas. Según artículo 7 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero* “1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente. Por orden ministerial se establecerán los mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales. Dichos mínimos podrán ser evaluados por medio de parámetros de clasificación, estabilización y madurez de la fracción orgánica de los residuos tratados mediante tratamiento mecánicobiológico. 2. Las autoridades competentes podrán eximir justificadamente de tratamiento previo al vertido a determinados residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Asimismo, dichas autoridades podrán eximir de tratamiento previo a cualquier otro residuo cuando este tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente. En la concesión de dichas exenciones las autoridades competentes deberán asegurar que no se compromete la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, particularmente en lo relativo a la jerarquía de residuos y al aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado.”

En caso de que como consecuencia de las obras se generen residuos vegetales, éstos deberán ser retirados por gestor autorizado para su tratamiento, no pudiendo ser directamente destinados a eliminación sin una operación de valorización previa, conforme a lo establecido en el referido *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*, y en el Anexo XV del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Según lo recogido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

En cuanto a Residuos no municipales no peligrosos, en el documento “ESTUDIO GESTIÓN RESIDUOS” se indica que se utilizará un depósito estanco para la evacuación de las aguas residuales que se produzcan durante la explotación de la actividad, procediendo a la retirada periódica de éstas por gestor autorizado. Por ello, de acuerdo con el artículo 9 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, deberá presentar finalizada la construcción de la instalación y antes del comienzo de la actividad, un certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente, así como factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar las aguas residuales.

Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir además con las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 57/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- Los residuos procedentes del desbroce deberán ser entregados a gestor autorizado.

En cuanto a los residuos de las placas fotovoltaicas, tanto en el desmantelamiento de la instalación como en caso de necesidad de sustitución de las placas, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, los paneles fotovoltaicos grandes, con una dimensión exterior superior a 50 cm, en el momento en el que obtienen la consideración de residuo, conforme a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, son considerados Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Concretamente, en el caso que nos ocupa, al tratarse de paneles fotovoltaicos con silicio, éstos son considerados residuos no peligrosos con el código LER -RAEE 160214-71, según establece el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del mismo, el titular de la instalación como usuario del AEE usado podrá destinarlo a reutilización o desecharlo como residuo, teniendo en ese segundo caso la consideración de productor del RAEE, debiendo cumplir lo dispuesto al respecto por la norma citada y, en particular, debiendo entregarlo a alguna de las entidades autorizadas para su recogida, según lo establecido en el artículo 15, debiendo además realizar la comunicación previa mencionada anteriormente en caso de que sea residuo peligroso.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y en el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, tal y como establece el *artículo 30.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril*. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En el caso de que se vaya a realizar valorización de suelos contaminados excavados y otros materiales excedentes procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de construcción de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 58/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

La instalación que se pretende implantar desarrolla una actividad entre las incluidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* (35.19 producción de energía eléctrica de otros tipos) debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, habiendo presentado previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas. Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del mencionado Decreto.

A este respecto, se informa que la entidad ha aportado informe preliminar de situación de suelo cumplimentado y ha sido evaluado por la entidad competente en fecha 12.02.2021, valorando el riesgo como medio y por tanto la periodicidad con la que la entidad titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá aportar el informe periódico de situación de suelo es de 6 AÑOS, conforme al *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento. Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo efectuarse, en todo caso, sobre suelo impermeabilizado, que cuente con sistema de recogida de derrames, así como extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 30/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 59/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4. VÍAS PECUARIAS

La Orden de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Teba, contempla la vía pecuaria n.º 6 “Cañada de Real de Ronda a Teba”, con una anchura de 75. Esta vía pecuaria se encuentra deslindada por “Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término de Teba, en la provincia de Málaga VP 3781/2010 y publicada en el BOJA N.º 46 de 7 de marzo de 2013.

El área donde se ubica la planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria, si bien el camino de acceso sí afecta en parte a la Cañada Real de Ronda a Teba. Se considera desde esta Delegación viable dicho camino de acceso condicionado a las “Condiciones Técnicas sobre acondicionamiento de caminos en vías pecuarias”.

5. AGUAS

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas informó con fecha 08/07/2021 que las instalaciones proyectadas se ubican parcialmente en la zona de policía del río Guadalteba. Además algunas de las placas se encuentran sobre pequeños cauces innominados afluentes del Guadalteba, considerándose que se darían los preceptos establecidos en el artículo 5.1 del RDPH para considerar de dominio privado los mencionados cauces a su paso por la parcela donde se proyectan las instalaciones, ya que desde sus orígenes solo atraviesan fincas de dominio particular y drenan aguas pluviales.

Se observa que las instalaciones respetan el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre y no afectan a las zonas inundables, por lo que se puede considerar viables las actuaciones solicitadas, pudiéndose continuar con la tramitación del expediente.

Se deberán tener en cuenta los condicionantes generales que se relacionan:

En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce ni a sus zonas de servidumbre, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en perfecto estado y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas tanto durante la ejecución como en la explotación. En general, los peticionarios deben garantizar la limpieza y mantenimiento de la obra ejecutada para eliminar cualquier obstáculo que impida la libre circulación del agua.

Las obras autorizadas se ejecutarán con sujeción al documento presentado, pudiendo este Organismo autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la autorización.

El solicitante deberá comunicar a este Organismo el comienzo y terminación de las obras, las cuales podrán ser inspeccionadas por personal de este Organismo a los efectos del cumplimiento de las presentes condiciones

Queda prohibido el vertido o acumulación de escombros, tierras o áridos en el cauce, así como en sus zonas de servidumbre y policía, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y serán de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 31/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 60/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Queda prohibida la tala o poda de vegetación de ribera, salvo la estrictamente necesaria para la correcta ejecución de las obras, previo pronunciamiento de esta Administración.

Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el paso por la zona de servidumbre del cauce (5 metros de anchura a ambos márgenes de acuerdo con el artículo 6.2.a) del R.D.P.H).

En modo alguno podrán modificarse las características esenciales de las obras sin el pronunciamiento de esta Administración.

Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público.

La autorización se considera en precario y sin ningún derecho a indemnización si fuera necesario, por motivos relativos al cauce, modificarla.

El peticionario queda obligado al pago de las cantidades que resulten por aplicación de las tasas, cánones y exacciones que se le practiquen de acuerdo con las liquidaciones por este Organismo.

Quedan incluidas en esta autorización las obras de conservación y mantenimiento ordinario siempre que no supongan aumento de volumen, altura o superficie, ni modificación de los usos, y previa comunicación a este Servicio con un plazo de 10 días anterior al inicio de este tipo de actuaciones.

6. PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

En virtud de Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 13 de julio de 2020, se concedió autorización para actividad arqueológica superficial, sin recogida de materiales a Deneb Solar S.L. Tras los resultados de la memoria de la actividad realizada, y siendo los resultados negativos, los Servicios de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, informa de la necesidad de realización de una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimiento de Tierra, en toda la superficie afectada por la instalación de la planta fotovoltaica en caso de ejecución de la misma.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 61/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO V
VIGILANCIA Y CONTROL

Para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental así como las medidas adicionales establecidas en la presente Autorización, la entidad titular deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que se complementará con las siguientes prescripciones adicionales:

- Se deberá realizar un seguimiento de colisiones de avifauna con el vallado perimetral y con los módulos fotovoltaicos. Para la gestión de animales heridos se contactará directamente con el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) de Boticario, informando en paralelo al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, al cual también se dará cuenta de los ejemplares fallecidos.
- Las zanjas abiertas durante la fase de construcción serán sometidas a revisión semanal para detectar posibles atrapamientos de fauna.
- En relación con la comprobación del buen estado de la pantalla visual creada en el perímetro de la planta solar, se establecerá un mínimo de cuatro visitas anuales, reponiendo las marras que se hayan producido y realizando los riegos pertinentes para asegurar el establecimiento de la pantalla vegetal.
- Se deberá realizar seguimiento trimestral del nivel de uso y estado de conservación de los distintos elementos instalados para promover la biodiversidad, así como de las medidas de protección del suelo, controlando los factores erosivos.
- El Plan de actuaciones de conservación deberá ser concretado por el promotor en el plazo de dos meses desde la notificación del informe vinculante y aprobado por el órgano ambiental con carácter previo al inicio de las obras de construcción de la planta.
- Se deberá seguir el condicionado técnico sobre acondicionamiento de caminos en vías pecuarias. Será facilitado por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Málaga.

Cualquier acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en la autorización ambiental unificada o cualquier circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o situaciones de riesgo deberá ponerse en conocimiento de esta delegación territorial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 33/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 62/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





ANEXO VI

INFORME A ALEGACIONES FORMULADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1 ANTECEDENTES

El expediente se somete a información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 34 de fecha 18/02/2022, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 27 de 09/02/2022 y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teba, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. En el periodo de información pública se formulan alegaciones al proyecto.

2 CUADRO DE ALEGACIONES RECIBIDAS

N.º	ALEGANTE	RESUMEN ALEGACIÓN	OBSERVACIONES
1	Federación Andaluza de Caza	- Fraude de Ley de la solicitud y tramitación de la AAU - Análisis de impactos y afecciones ambientales. - Negativo impacto Ambiental	Fecha de entrada registro marzo/2022
2	Asociación Silvema Serranía de Ronda	- Localización del proyecto. - Impacto al paisaje y biodiversidad. - Efectos sinérgicos. - Alegaciones a la LAT - Procedencia y consumo de Agua.	Fecha de entrada registro febrero/2022
3	Grupo Local SEO BIRDLIFE GUADALTEBA	- Afecciones en relación a la fauna	Fecha de entrada registro abril/2022
4	Ayuntamiento de Cañete la Real	- Fragmentación del proyecto y nulidad de pleno derecho. - Inexistencia de evaluación económica y viabilidad del proyecto. - Impacto económico en el municipio. - Afecciones en la fauna. - Impacto sobre la Salud. - Malestar de la población. - Impacto en el patrimonio arqueológico	Fecha de entrada registro marzo/2022
5	Plataforma Cuidemos la Vega	- Falta de competencia de la Junta de Andalucía para la tramitación de la AAU.	Fecha de entrada registro abril/2022

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 34/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 63/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





		<ul style="list-style-type: none">- Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Descripción de los proyectos y sus afecciones.- Estudio de Alternativas.- Sinergias con otras instalaciones.- Inventario ambiental.- Impactos ambientales.- Análisis de riesgos ambientales.- Proceso de información pública.	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Dichas alegaciones, así como la respuesta del promotor a las mismas presentada con fecha 19/05/2022, han sido tenidas en cuenta en la evaluación ambiental del proyecto, dadas las características de la actuación propuesta y condicionada al cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el presente documento, para el proyecto de PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "DENE SOLAR" 43,98 MWp en el término municipal TEBA, provincia de MÁLAGA, promovido por DENE SOLAR S.L..

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 64/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO VII

INFORME A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL DICTAMEN AMBIENTAL

De acuerdo con el artículo 21 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 17/11/2022 se emite dictamen ambiental desfavorable, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, motivado en que el proyecto provoca afecciones a la biodiversidad que lo hacen inviable a efectos ambientales, destacando la pérdida de hábitat y el efecto barrera para la fauna silvestre, especialmente significativa para la avifauna esteparia. Del dictamen ambiental, según lo previsto en el artículo 32.3 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se da traslado al órgano sustantivo y a los interesados para que en un plazo de quince días formulen las observaciones que estimen pertinentes.

El promotor presenta escrito de alegaciones con fecha 02/12/2022 indicando en resumen que considera que no se ha motivado correctamente el dictamen ambiental y que el proyecto es compatible con la conservación de la biodiversidad aplicando medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

De acuerdo con el informe de 18/01/2023 del Servicio de Gestión del Medio Natural, se da respuesta a las siguientes alegaciones del promotor:

- No aportar ni citar en el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad las fuentes de información propias que obran en poder de esta Consejería.
- Determinación de la afección a aves esteparias y sus hábitats, así como la relevancia del estudio anual de avifauna aportado por el promotor, que concluye que la ejecución del proyecto se estima compatible con los elementos faunísticos evaluados mientras se establezcan las medidas mitigadoras y compensatorias propuestas.

Para la determinación de la importancia de la zona para las especies de aves esteparias amenazadas e incluidas dentro del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias en Andalucía (aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos), en la siguiente fuente de información procedente de bases de datos georreferenciadas:

- La capa de información sensible (de acuerdo con el artículo 13.2.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente) de la REDIAM: "Cartografía integrada y zonificación de la distribución de las aves esteparias amenazadas de Andalucía. Versión octubre 2021".

La fuente de información de esta capa son los censos y/o muestreos de las respectivas especies enmarcadas en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias y la legislación vigente. La cartografía se basa en el desarrollo de un índice de abundancia ponderado como primera aproximación relativa al valor actual del territorio para la conservación de las aves esteparias en Andalucía. Este índice (abundancia-año) facilita el establecimiento de un ranking que permite hacer un análisis comparado sobre la importancia de unas zonas respecto a otras como hábitats para las aves esteparias amenazadas de la Comunidad Autónoma. El propósito de esta cartografía es la definición de una serie de zonas (áreas críticas para la conservación de las aves esteparias en Andalucía y áreas estratégicas en la conservación de las aves esteparias en Andalucía) que contribuyan a clarificar qué terrenos son especialmente sensibles frente a los procesos de pérdida y/o deterioro de hábitats para estas especies.

Esta capa define con más detalle la información incluida en la capa del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico: "Zonas altamente sensibles para las aves esteparias", excluyendo de la misma, por ejemplo, las áreas urbanas, montañosas y los cultivos leñosos de cierta edad. Así pues, de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 65/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





las dos capas referenciadas, se ha tenido en cuenta la menos restrictiva espacialmente y que implica afecciones potenciales a un menor número de especies esteparias amenazadas en la zona: se descarta riesgos para la ganga ortega y se reduce la magnitud del impacto sobre aguilucho cenizo, que sí usa esta zona pero no se ven tan directamente afectadas como el sisón común.

Los resultados de esta información referentes al sisón, *Tetrax tetrax* en el área de estudio se muestran en la siguiente figura:

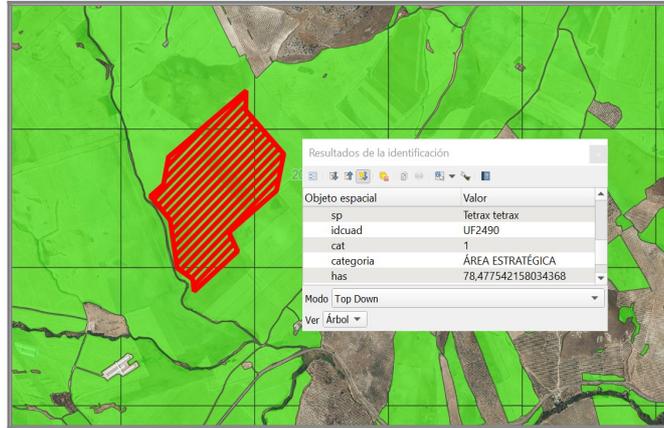


Figura. Áreas críticas y estratégicas para las aves esteparias (actualización de octubre de 2021)

Según esta capa, la planta solar Deneb Solar está situada en áreas estratégicas para *Tetrax tetrax*, como resultado de la proyección cartográfica de los datos de campo y censos realizados por esta Consejería en la provincia de Málaga sobre la especie de los años 2010, 2011, 2016 y 2021, hecho que marca una secuencia histórica de seguimiento actualizada con una continuidad en el tiempo y un esfuerzo de muestreo más robusto que el aportado por el promotor. Esta información en formato no sensible es accesible a través del Visor de Especies Protegidas de Andalucía 5x5Km de la REDIAM (<https://laboratoriorediam.cica.es/VisorBiodiversidad5x5/>).

Las áreas estratégicas son aquellas de evidente interés y valor, si bien de cierta marginalidad respecto a las críticas. Son lugares en los que, a lo largo de los últimos años, se detecta una carga poblacional reciente más baja (superior en tiempos más lejanos), o territorios que ejercen como áreas de amortiguación de los enclaves que albergan en la actualidad las poblaciones de las aves esteparias amenazadas en la Comunidad Autónoma. Se consideran como espacios de oportunidad, mejora y amortiguación para la consolidación y expansión de los núcleos actuales, siendo muy conveniente frenar su degradación y resultando especialmente positivo mejorar las condiciones de sus hábitats y facilitar la conectividad ecológica (refuerzo de dinámicas metapoblacionales).

Para la determinación de la afección a aves esteparias y sus hábitats, así como la relevancia del estudio anual de avifauna aportado por el promotor, se ha utilizado como herramienta de trabajo a la hora de ponderar los juicios técnicos reflejados en los informes la “*Guía metodológica para la valoración de la repercusión de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico*”. Se han seguido fundamentalmente los criterios establecidos en las siguientes normas:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 66/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico



► La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Art. 4:

✓ 1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: a) Las especies amenazadas de extinción; b) Las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats; c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada; d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat. Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.

► La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que establece la necesidad de aprobar un Plan de Recuperación para las especies «en peligro de extinción» y un Plan de Conservación para las especies «vulnerables». Los artículos:

5. Deberes de los poderes públicos: 1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural.

46.3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

59.1 b) La inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable" conllevará la adopción [...] de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

► La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres que crea el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA) que determina en su artículo 27.1. la obligatoriedad de elaborar un Plan de Recuperación, Conservación o Manejo para las especies catalogadas como «en peligro de extinción», «vulnerable» y «de interés especial» respectivamente.

► El Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Atendiendo a la relevancia del estudio anual de avifauna aportado por el promotor, en lo referente a la avifauna amenazada no detecta en el área de estudio *Tetrax tetrax* pero sí *Circus pygargus* y *Aquila fasciata*. Se ha tenido en cuenta dicho estudio, sin embargo, es obligación por parte de la Administración en aras de asegurar un correcto ejercicio de sus potestades en beneficio del interés general, contrastar los datos de parte interesada con los de otras fuentes fiables.

En el apartado 1 de este informe ya queda reflejada la discordancia de dichas observaciones de *T. tetrax* con las que obran en poder de esta Consejería y la mayor consistencia de estas últimas frente a las aportadas por el promotor.

La capa de la REDIAM "Registros anuales de seguimiento poblacional de la reproducción de determinadas especies de aves terrestres coloniales amenazadas en Andalucía provenientes de censos, recogidos en el periodo 1997-2019" (capa con información sensible de acuerdo con el artículo 13.2.h) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente) y cuyos datos provienen del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Amenazada (PECES), refleja en un radio de 5 km de la planta solar 9 colonias de cría de de cernícalo primilla.

Así pues, se observa también una discordancia para *Falco naumanni* (incluida en la categoría de "interés especial" en el Listado andaluz de especies en régimen de protección especial) que no se ha detectado tampoco en el estudio presentado por el promotor. La importancia de conservar esta ave de carácter estepario radica en que presenta documentada, a partir de 2012, graves descensos a nivel nacional cercanos al 50%. En Andalucía, las provincias de Málaga, Granada y Jaén son las que más han visto reducida su

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 67/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





población, con descensos entre el 60% y 70%. De 300 casos analizados de mortalidad, al menos dos tercios se deben a alguna causa no natural. La colisión constituye la principal causa de los registros, con un 35% de los casos, a la cual se le suma colisiones concretas con tendidos eléctricos o con vallados de fincas. Causas no naturales de menor importancia han resultado la electrocución (13%).

Para fundamentar las conclusiones del referido dictamen y de los informes asociados, se han tenido en cuenta, además de la legislación mencionada en el apartado 2 de este informe, los siguientes criterios técnicos:

- En los últimos años *Tetrax tetrax*, incluido como “vulnerable” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (CAEA) presenta una tendencia general de las poblaciones claramente regresiva, con un descenso del 48% en 11 años (García de la Morena et al., 2018). Este hecho se ve respaldado también por el dictamen del Comité Científico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en referencia a la consulta: CC 54/2020. En dicha consulta existe una solicitud de dictamen sobre el cambio del Sisón común de la categoría de "vulnerable" a “en peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Tras analizar la información disponible sobre la situación actual y evolución numérica de la población del Sisón común en España, el Comité Científico propone su inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de "en peligro de extinción". Trabajos científicos, como por el ejemplo el de Morales et al. en 2005, demuestran que la pérdida de hábitat en especies esteparias como ésta genera un efecto negativo que puede condicionar sus poblaciones.
- Se ha estudiado el efecto de las infraestructuras sobre la selección a una escala macropaisajística de las zonas de reproducción o invernada de algunas especies ligadas a medios agrarios o pseudoesteparios. Así, por ejemplo, el trabajo de Silva et al., en 2010, señala que la presencia de tendidos eléctricos a menos de 2 km de áreas de reproducción de sisón, puede alterar las densidades de machos, hecho que puede repetirse durante el periodo invernal con un mayor alcance, ya que los movimientos que realizan los individuos durante la invernada son más largos. Así pues, se tiene en consideración no solo las localizaciones de sisón en la planta solar, sino en un radio de 2 km por el efecto disuasorio, de pérdida de calidad y fragmentación del hábitat, que sobre estos pudieran generar. De esta forma la implantación del proyecto podría anular algunas de las áreas utilizadas o susceptibles de ser utilizadas por *Tetrax tetrax* para reproducirse en la provincia de Málaga. Pese a la documentación aportada por el promotor, con fecha de 02.12.22, incluyendo alegaciones y propuesta de medidas compensatorias adicionales, este Dpto. sigue constatando la ubicación de las plantas solares en áreas de reproducción de aves esteparias amenazadas (en concreto *Tetrax tetrax*). La conservación de estas aves se ve comprometida no solo por la pérdida de hábitat debido a la ubicación de la planta Deneb Solar, sino también por el efecto disuasorio que ejercen estas infraestructuras sobre estas aves en un radio de las mismas que puede llegar a más de dos kilómetros. Respecto al aguilucho cenizo, el último censo nacional, realizado en 2017 ha establecido la población reproductora de aguilucho cenizo en aproximadamente 4.200-5.000 parejas, lo que representa un descenso poblacional del 25 % respecto al primer censo nacional de la especie, llevado a cabo en 2006 (ver Arroyo y García, 2007). Este descenso no es homogéneo en el territorio nacional, siendo marcado (del 15-20 %) en Andalucía. Pese a todos estos esfuerzos de conservación llevados a cabo, la población reproductora de aguilucho cenizo en Andalucía para el año 2020 se estima entorno a 550 parejas reproductoras, de las cuales unas 60 se localizaban en Málaga, mostrando una tendencia regresiva tanto regional como provincial que también se manifiesta en los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 68/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





datos de productividad, actualmente por debajo de los valores de referencia establecidos como mínimos para que el mantenimiento de la especie a largo plazo sea viable.

- Otro factor a tener en cuenta, como se aprecia en la siguiente figura, es la proliferación de proyectos de energías renovables de similar casuística en la zona, incluso alguno colindante con el presente.

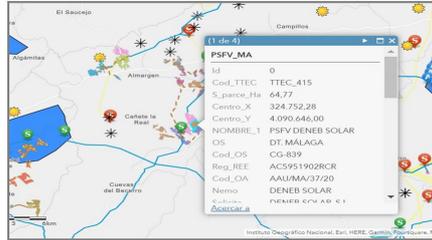


Figura : Proyectos de energías renovables en la zona de estudio. Asteriscos: aerogeneradores; líneas amarillas: tendidos eléctricos de alta tensión de la Red Eléctrica Española; líneas azules: líneas aéreas de evacuación de proyectos de renovables; polígonos coloreados: plantas solares fotovoltaicas.

Se produce una pérdida de hábitat para especies de la fauna, tanto por la ocupación de la superficie dentro del vallado de 74,51 hectáreas de cultivo herbáceo de secano correspondientes a Deneb Solar que se evalúa como por los efectos sinérgicos con el resto de plantas solares proyectadas en el entorno (otras 485 hectáreas de las Plantas Ronda 1, 2, 3 y 5 y Celeno Solar).

- ✓ Basándose en la información expuesta, este Dpto. tiene motivos para considerar que la implantación del proyecto afectaría a la población de *Tetrax tetrax* y sumaría al de otros factores responsables de su declive, disminuyendo las probabilidades para su conservación y recuperación.

A ello habría que sumar la localización, en un área de 5 km de radio de la planta solar, de otras dos especies amenazadas y la presencia de colonias de cría de *Falco naumanni* (reflejada anteriormente en el punto 2 de este informe), que refuerzan el criterio de precaución y acción cautelada tenido en cuenta por este Departamento:

- ✓ Dos territorios de *Aquila fasciata*, incluida como vulnerable en el CAEA. La población andaluza supone el 45% de la población española. Por provincias, Almería (73-79) superó a Málaga (68-70), que hasta la fecha era la provincia con la población más numerosa, si bien sigue siendo la que tiene mayor densidad. En cuanto a las causas de mortalidad detectadas desde 2001 a 2018, las electrocuciones, con 81% de los casos, son la causa más importante, seguida a gran distancia de otras como los disparos, el veneno o las colisiones.
- ✓ Los 12 avistamientos de *Circus pygargus* reflejados en el estudio de avifauna aportados por el promotor desde abril a septiembre del 2021.

De acuerdo a la nota de régimen interno 23/001 del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Málaga de “Instrucciones para informes técnicos alegaciones plantas solares fotovoltaicas”, en la elaboración de los informes técnicos solicitados, se tendrá en cuenta el recientemente aprobado **Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión europea, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables**. En concreto lo establecido en su **artículo 3.1** “Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento, **son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas**...”, y en su **art. 3.2** “Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 40/81
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 69/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





infraestructura de red conexas. **Por lo que se refiere a la protección de especies, la frase anterior solo debe aplicarse en el caso de que se adopten medidas adecuadas de conservación que contribuyan a mantener las poblaciones de esas especies en un estado favorable,** o a restablecerlas a ese estado y se destinen suficientes recursos financieros y zonas a tal efecto.

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/01/2023	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	Pk2jm9K8C5AYR92TZRL2K6L89X29EQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 70/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE
MALAGA
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Avda de los Guindos, 28
Recinto Centro Cívico
29071 MALAGA

Ref.:JRC/irg

Asunto: Remitiendo Resolución Expte.CG-839

Adjunto le remito Resolución de distribución de energía correspondiente a instalación de Producción de Energía Eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica de PSFV DENEb SOLAR, Término Municipal de Teba (Málaga), rogándole su publicación a la mayor brevedad posible.

La liquidación de este anuncio será abonada por la empresa titular de la instalación, habiéndose informado, en este sentido a la misma.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA
Angel Vedia García

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga
T: 955 012 012



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA	20/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmBGGDZJEV6UDZ6JXU2UV64MNHw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 71/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



DENEB SOLAR
B98971971

Ref.:JRC/irg

Asunto: Rtdo Resolución Expte-CG-839

Adjunto le remito Resolución relativa al expediente arriba indicado así como oficio de remisión dirigido al Boletín Oficial de la Provincia, debiendo ponerse en contacto con el mismo y presentar dicho documento en Avda de los Guindos, 48, Recinto Centro Cívico de Málaga para su publicación.

Se le recuerda que el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en vigor desde el día 1 de enero de 2.006, establece que será obligatorio acompañar el soporte informático o envío electrónico cuando el edicto tenga el carácter de urgente, cuando su publicación tuviera carácter gratuito, o cuando la extensión del mismo supere las 500 palabras.

Se le informa que la liquidación de este anuncio será abonada por la empresa titular de la instalación.

Así mismo, una vez publicada deberán aportar copia de la misma.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA
Angel Vedia García

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga
T: 955 012 012



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANGEL VEDIA GARCIA	20/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmEP7F98PDPKJAEZV8CU557QDWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 72/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y E INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “DENE SOLAR” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TEB A (MÁLAGA), PROMOVIDO POR DENE SOLAR, S.L., CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CG-839.

Ref: SE/DE/JRC

Vista la documentación obrante en el expediente CG-839, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12/08/2020 tuvo entrada en la Delegación de Gobierno solicitud de autorización administrativa previa formulada por D. César Alejandro Moreyra Martínez, en representación de la sociedad DENE SOLAR, S.L. para una instalación de generación de energía eléctrica denominada “DENE SOLAR” y su infraestructura de evacuación, sita en el término municipal de Teba (Málaga), de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Con esa misma fecha se solicita la Autorización Ambiental Unificada, según lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO: Junto a su solicitud, DENE SOLAR, S.L. aporta entre otros documentos, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación y copia del permiso de acceso otorgado por Red Eléctrica de España, S.A.U. el 11/03/2019.

Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

TERCERO: De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han remitido separatas a las siguientes Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación:

- Ayuntamiento de Teba
- Diputación Provincial de Málaga (Área de Fomento e Infraestructuras)
- Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)
- Delegación Territorial Fomento, Infraestructura, Ordenación Del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

Transcurridos los plazos indicados en el citado artículo, las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas en sus bienes y derechos han dado su conformidad de forma expresa o no han contestado, por lo que se entiende la conformidad de las mismas con la autorización de la instalación.

CUARTO: Con fecha 12/11/2020 se remite al órgano ambiental (Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) solicitud de autorización ambiental unificada y la documentación de carácter ambiental de la planta generadora, así como el proyecto de la instalación, al objeto de que indique la necesidad de subsanación en cuanto a su

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga
T: 955 012 012



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 73/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





contenido, así como el alcance de la información pública.

QUINTO: Con fecha 18/01/2022 se recibe el informe mediante el cual la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, una vez efectuadas las consultas a los efectos previstos en el artículo 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, comunica el alcance del anuncio en BOJA para el trámite conjunto de Información Pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada con número AAU/MA/37/20.

SEXTO: Con fecha 09/02/2022, se inserta anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP número 27) y con fecha 18/02/2022 se inserta anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA número 34), a efectos de someter a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Autorización Ambiental Unificada durante un plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y ha sido expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Teba, conforme artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Finalizado el periodo de Información Pública, se han presentado alegaciones a la misma formuladas por:

- Federación Andaluza de la caza
- Asociación Silvema Serranía de Ronda
- Seo BirdLife Grupo Local Guadalteba
- Ayuntamiento de Cañete del Real
- Plataforma Cuidemos La Vega

Las alegaciones de carácter ambiental, así como la respuesta del promotor a las mismas (presentada con fecha 19/05/2022) han sido tenidos en cuenta en la evaluación ambiental del proyecto y en el Informe Vinculante del órgano ambiental (Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga), cuyo contenido íntegro se puede consultar en la siguiente dirección web:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/initAoVAaouSearch.do>

Las alegaciones de carácter técnico, así como la respuesta del promotor a las mismas (presentada con fecha 19/05/2022), han sido tenidas en cuenta para la emisión de esta Resolución, analizándose en el Anexo I del presente documento.

SÉPTIMO: Con fecha 10/08/2020, Red Eléctrica de España, S.A.U. concedió el permiso de conexión a la instalación en la subestación TAJO DE LA ENCANTADA 220 kV.

Las infraestructuras de evacuación para la conexión de la planta hasta la subestación CELENO se están tramitando en esta Delegación Territorial en los expedientes: AT-16881 y AT-16882. Desde aquí hasta la subestación TAJO DE LA ENCANTADA 220 kV empleará infraestructura existente.

OCTAVO: Con fecha 25/01/2023, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, emite Informe favorable de carácter vinculante a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la planta solar fotovoltaica "DENE SOLAR", en el término municipal de Teba.

NOVENO: Con fecha 30/03/2023, CELENO SOLAR, S.L., ha presentado un anexo al proyecto básico en el que se se procede al soterramiento de las líneas eléctricas aéreas de evacuación comunes de las plantas solares fotovoltaicas denominadas CELENO y DENE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 74/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Reales Decretos 1091/81, de 24 de Abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; en los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO: Esta Delegación es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales en materia de energía, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

TERCERO: El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción es necesaria una Autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

CUARTO: El Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

QUINTO: El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar **Autorización Administrativa Previa** para el proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada "DNEB SOLAR" en el término municipal de Teba, en la provincia de Málaga, solicitada por DNEB SOLAR, S.L. cuyas características principales son:

Titular: DNEB SOLAR, S.L. (CIF B98971971)

Domicilio: Avenida de Los Naranjos, num. 33 Bajo. C.P. 46011, Valencia.

Permiso de acceso y conexión: Concedido con fecha 10/08/2020 por Red Eléctrica de España, S.A.U. en la subestación TAJO DE LA ENCANTADA 220 kV.

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 75/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





Finalidad: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (grupo b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio)

Emplazamiento:

Polígono 24, parcelas 4,5,6,7,9 y 51

Características:

- Campo solar fotovoltaico compuesto por 96.660 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 455 Wp de potencia, dispuestos sobre estructura de seguidores horizontales a un eje .
- 199 inversores fotovoltaicos de 185 kVA de potencia.
- 8 centros de transformación, cada uno de ellos con un transformador de potencia nominal de 4.580 kVA de 0,8/30 kV, y un sistema de celdas bajo envolvente metálica, con aislamiento y corte en SF6, compuesto por 2 celdas de línea y 1 de protección (2L + P).
- Red subterránea de media tensión para la conexión de los centros de transformación hasta el Centro de Agrupación de la planta, con conductores de aluminio tipo RHZ1 OL H16 18/30 kV de 240 mm² de sección y una longitud total de 3.836 m.
- Potencia nominal: 36,65 MW
- Potencia de inversores: 36,815 MW
- Potencia pico de generación: 43,98 MW
- Potencia instalada: 36,815 MW

Términos Municipales afectados: Teba

Referencia: CG-839

SEGUNDO: Esta Autorización Administrativa Previa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, e incorpora las determinaciones y condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Unificada concedida mediante el informe de fecha 25/01/2023. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

- Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que, en su caso, hayan sido establecidos por Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, las cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir los condicionados expuestos en el Informe de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, por el que se otorga la Autorización Ambiental Unificada a DENE SOLAR, S.L. para el proyecto de la planta solar fotovoltaica “DENE SOLAR”, en el término municipal de Teba, (AAU/MA/37/20), de fecha 25/01/2023, cuyo contenido íntegro se puede consultar de forma pública en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace:
<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/initAoVAauoSearch.do>
- La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 76/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/



Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico



TERCERO: Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será notificada a DENE SOLAR, S.L. y a todas las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que hayan intervenido en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la persona promotora podrá oponerse al informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente mediante la interposición de este recurso.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Carlos García Giménez

ANEXO I

Análisis de las alegaciones no ambientales formuladas en el periodo de información pública para la planta solar fotovoltaica “DENE SOLAR”

Primera: Respecto al fraude de ley en la solicitud y tramitación de las autorizaciones interesadas (fraccionamiento de los proyectos y falta de competencia de la Junta de Andalucía).

En relación a lo expuesto en la alegación sobre que las plantas solares denominadas DENE SOLAR y DENE SOLAR (cada una de ellas con una potencia de 43,98 MWp) han constituido dos mercantiles distintas, una para cada proyecto, para no superar los 50 MW de potencia, y que realmente existe una misma unidad administrativa, titular y promotora de ambas plantas solares, de forma que la empresa peticionaria ha instado de manera artificiosa e indebida el proyecto en cuestión, fragmentándolo en diferentes subproyectos de potencia instalada inferior a 50 MW, para obviar la limitación competencial (corresponde a la Administración General del Estado la competencia para autorizar las instalaciones de producción de energía eléctrica de potencia superior a 50 MW) y forzar a que sea la Junta de Andalucía quien tramite el expediente, cuando forman el “mismo complejo solar fotovoltaico”, se informa que no existe una definición normativa que identifique que es una instalación independiente, pero se entiende que una instalación de producción de energía eléctrica con vertido

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 77/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





a la red de transporte o de distribución debe disponer de equipos, tanto electromecánicos como de medida, que permitan la producción de energía eléctrica y la medida de la energía producida en los términos establecidos reglamentariamente, de forma independiente.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de la actividad de producción, por lo que siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores, será el promotor quien, en el ejercicio de ese derecho, decida cuál es su instalación.

En este caso, hay que indicar que las citadas plantas están promovidas por sociedades distintas (aunque compartan el mismo representante) y desde el punto de vista técnico, cada una de ellas dispone de las instalaciones de baja y media tensión necesarias para la producción de la energía y su vertido a la red, así como de un equipo de medida independiente para cuantificar dicha energía. Por lo tanto, nada impide a los promotores, a la hora de diseñar sus instalaciones, el optar por dos plantas independientes en vez de una única planta con la totalidad de la potencia.

Respecto a que varias instalaciones compartan las infraestructuras de evacuación, este hecho viene contemplado expresamente en la normativa en vigor, en concreto, en el artículo 123 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que establece que: *“En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa”*.

Segunda. Respecto a la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica para el periodo 2021-2026 .

En relación a lo expuesto en la alegación de que después del análisis realizado para esta planificación, no se ha incluido ninguna actuación en la zona coincidentes con las plantas solares proyectadas , ni la línea de transporte que es objeto de este proyecto ha sido incluida entre las necesarias para la integración de la energía renovable en la red eléctrica, se informa que conforme art . 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico *“La planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema”* .

Según art. 21. 5 de la Ley 24/2013 *“Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”*

No es objeto del proyecto de la planta fotovoltaica DENE SOLAR ninguna línea de transporte de energía eléctrica, sino que se trata de una instalación de producción de energía eléctrica.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 78/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/





- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.
- b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.
- c) Instalaciones de producción ubicadas en el mar territorial.
- d) Instalaciones de producción de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos ubicadas en los territorios no peninsulares, cuando sus sistemas eléctricos estén efectivamente integrados con el sistema peninsular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.

El artículo 49.1. de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:

- a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.

Por lo tanto, de acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW, siempre y cuando todas ellas se localicen o su trazado discorra por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución de los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con las instalaciones eléctricas y sus modificaciones cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando se ubiquen o su trazado discorra íntegramente por el territorio de la provincia de Málaga, en virtud de lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales en materia de energía.

Teniendo en cuenta que la instalación objeto del expediente CG-839 es una instalación de producción de energía eléctrica de potencia inferior a 50 MW y que está ubicada íntegramente en la provincia de Málaga, corresponde a esta Delegación Territorial otorgar la Autorización Administrativa Previa a la misma.

Segunda. Respecto a la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica para el periodo 2021-2026 .

En relación a lo expuesto en la alegación de que después del análisis realizado para esta planificación, no se ha incluido ninguna actuación en la zona coincidentes con las plantas solares proyectadas , ni la línea de transporte que es objeto de este proyecto ha sido incluida entre las necesarias para la integración de la energía renovable en la red eléctrica, se informa que:

Recientemente, el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, ha establecido en su artículo 3.1 que “Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas (...)”, y en su artículo 3.2, que “Los Estados miembros

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 79/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas”.

En Andalucía, ya la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, con el objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, declaró de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.

Conforme art . 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico “La planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema”.

Según art. 21. 5 de la Ley 24/2013 “Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

La instalación objeto del proyecto es una instalación de producción de energía eléctrica (planta solar fotovoltaica) y no forma parte de la red de transporte tal y como dice de forma expresa el artículo 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: “En ningún caso formarán parte de la red de transporte los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas “, ni de la red de distribución, según dispone el artículo 38 de la citada Ley: “No formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas”.

Por lo tanto, a las instalaciones objeto del expediente CG-839 no le es de aplicación el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Planificación eléctrica), ya que el citado artículo se refieren a la planificación de las redes de transporte, las cuales no forman parte las instalaciones objeto del expediente.

Tercera. Alegación en relación con el proceso de Información Pública.

Respecto a que no existe ninguna constancia de que el anuncio de la información pública se hubiese publicado en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Teba ni en el de los municipios colindantes, se informa que con fecha 09/02/2022 se remite copia del Anuncio de esta Delegación por el que someten al trámite de información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de autorización ambiental unificada para la instalación de generación denominada “DENE SOLAR”, para que se publicara en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento y en su caso en su página web (Teba es el único municipio afectado).

La exposición en el tablón de edictos del ayuntamiento se realiza conforme artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga ha emitido Informe favorable de carácter vinculante a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la instalación que nos ocupa, por lo que se entiende cumplido dicho trámite de información pública.

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQZMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971		19/06/2023 10:05	PÁGINA 80/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	





En relación a que tanto el promotor del proyecto como el órgano sustantivo conocían desde la elaboración de los proyectos y del Estudio de Impacto Ambiental y la consiguiente presentación del mismo para su tramitación las parcelas catastrales afectadas por el proyecto y el órgano sustantivo podía acceder a la titularidad de las mismas. Sin embargo, a pesar de contar con esta identificación de las personas afectadas por el proyecto en ningún momento existe constancia de que se hubiese realizado ninguna notificación personal a las personas que por verse afectadas de forma inequívoca por el proyecto por su consideración de propietarios de las parcelas catastrales en las que está prevista la implantación de las instalaciones e incluso consideramos que también debe extenderse a las parcelas colindantes, se informa que desde esta Delegación se ha seguido el procedimiento descrito en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se ha dado traslado a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, conforme art. 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Nº Reg. Entrada: 202399907790757. Fecha/Hora: 19/06/2023 10:06:05

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	20/04/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmDRPQBZCTUDQL6XPQMUM53MW8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CESAR ALEJANDRO MOREYRA MARTINEZ cert. elec. repr. B98971971	19/06/2023 10:05	PÁGINA 81/81
VERIFICACIÓN	PEGVEUTQA2ABKVAMSUB5QUC2LU22VE	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			